



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

E-Business y Legaltech: Marco Jurídico y Fiscalización

Presentado por:

JONATHAN RODRÍGUEZ CUESTA

Tutelado por:

MARIA DEL MAR BUSTILLO SAIZ

Valladolid, 02 de julio de 2025

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad el estudio de los e-business como una alternativa a los negocios tradicionales, en especial la figura de una Legaltech como una actualización de los despachos de abogados, los cuales con la llegada de las nuevas tecnologías sufren una necesidad de actualización, abordando todos los elementos necesarios para la creación de esta misma como una Sociedad de responsabilidad limitada, así como todos los elementos jurídicos y tecnológicos que la rodean, permitiendo a un estudiante conocer lo básico para crear su propia Legaltech.

PALABRAS CLAVE

Legaltech, IA, Blockchain, SL, Smart Contracts

ABSTRACT

This paper aims to study e-businesses as an alternative to traditional business models, with particular emphasis on the figure of a LegalTech as an updated version of traditional law firms, which, with the advent of new technologies, face a pressing need for transformation. The work addresses all the necessary elements for the creation of such an enterprise as a Limited Liability Company, as well as the legal and technological aspects surrounding it, thus enabling a student to understand the basic foundations required to establish their own LegalTech.

KEYWORDS

Legaltech, IA, Blockchain, SL, Smart Contracts

ÍNDICE

RESUMEN	3
1. MARCO CONCEPTUAL	6
1.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL E-BUSINESS	9
1.1.1. TIPOS DE E-BUSINESS (B2B, B2C, C2C, ETC).....	11
1.2. LA FIGURA DEL COMPLIANCE COMO GUARDIÁN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO	15
2. ASPECTOS BÁSICOS DE LA CREACIÓN DE E-BUSINESS	17
2.1. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA	18
2.1.1 REQUISITOS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	19
2.2 ASPECTO CORPORATIVOS.....	23
2.2.1 DENOMINACIÓN SOCIAL.....	24
2.2.2 DOMICILIO SOCIAL.....	24
2.2.3 OBJETO SOCIAL	25
2.3 ASPECTO ECONÓMICOS.....	26
2.3.1 CAPITAL SOCIAL	26
2.4 ASPECTO ORGANIZATIVO.....	29
2.4.1 JUNTA GENERAL (JG)	29
2.4.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	31
2.4.3 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	31
2.5 SEGURIDAD SOCIAL	33
2.6 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
3 PARTICULARIDADES DE UNA LEGALTECH	34
3.1 LEGALTECH EN UN PEQUEÑO O MEDIANO DESPACHO	35
3.2 PROTECCIÓN DE DATOS.....	36
3.2.1 SERVICIOS DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	39
3.3. BLOCKCHAIN, BIG DATA Y SMART CONTRACTS COMO ARQUITECTURA ESENCIAL EN UNA LEGALTECH	40

3.5. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REGULACIÓN	47
3.5 CRIPTOACTIVOS	51
3.6 TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS.....	54
3.7 LAS DAO ´S COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	55
3.8 LEGALTECH COMO STARTUP	57
3.9 MECANISMOS DE FINANCIACIÓN	58
4. FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN	61
4.1 FISCALIDAD DIRECTA: IS Y RETENCIONES DEL IRPF	62
4.1.1 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	63
4.1.1.1 RESIDENCIA FISCAL	66
4.1.1.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA RENTA	68
4.1.2 IMPOSICIÓN MÍNIMA GLOBAL.....	69
4.2 FISCALIDAD INDIRECTA	71
4.2.1 EL IVA.....	71
4.2.2 EL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES	74
6. ESTUDIO DE CASOS DE LEGALTECH	75

ABREVIACIONES

SL / S.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SA / S.A.	Sociedad Anónima
SLU	Sociedad Limitada Unipersonal
SLFS	Sociedad Limitada de Formación Sucesiva
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
LSC	Ley de Sociedades de Capital
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
RM	Registro Mercantil
CE	Constitución Española
LO	Ley Orgánica
LOPDGDD	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679)
LSSICE	Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico
CIRCE	Centro de Información y Red de Creación de Empresas
DUE	Documento Único Electrónico
PAE	Punto de Atención al Emprendedor
IS	Impuesto sobre Sociedades
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
SS	Seguridad Social
ITP	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
IAJD	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)
RIA	Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)
AI Act	Artificial Intelligence Act (Reglamento europeo sobre IA)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
COSO	Committee of Sponsoring Organizations (Comité de Organizaciones Patrocinadas)
OCEG	Open Compliance and Ethics Group (Grupo abierto de cumplimiento y ética)
CECO	Chief Ethics and Compliance Officer (Director de ética y cumplimiento normativo)
PNC	Plataforma Notarial del Ciudadano
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
MiCA	Markets in Crypto-Assets (Reglamento europeo sobre criptoactivos)
DAO	Organización Autónoma Descentralizada (<i>Decentralized Autonomous Organization</i>)
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación

CA	Consejo de Administración
JG	Junta General
ET	Estatuto de los Trabajadores
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
NIF	Número de Identificación Fiscal
DNI	Documento Nacional de Identidad
UE	Unión Europea
B2B	<i>Business to Business</i>
B2C	<i>Business to Consumer</i>
C2C	<i>Consumer to Consumer</i>

1. MARCO CONCEPTUAL

Desde comienzos de la historia, el mercado y la economía han sufrido diversos cambios, todo ellos encaminados siempre a la expansión e internacionalización de las relaciones entre los diversos tipos de comerciantes.

Dichas relaciones comenzaron como simples trueques debido, en su mayoría, a la inexistencia de un sistema monetario. Sin embargo, debido a la necesidad de regular y legalizar todas estas relaciones surgirán distintos sistemas (monetario, legal...), los cuales varían y evolucionan de distinta manera, no solo en el espacio, sino también en el tiempo.

De manera sistemática, debemos de mencionar como puntos de inflexión en el comercio:

- Invención de la moneda (Mesopotamia aprox. 3000 A.C)
- Descubrimiento de América y surgimiento de las compañías comerciales
- Revolución industrial (siglos XVIII-XIX)
- Aparición de internet
 - <<*Ocurrió en 1983. El Departamento de Defensa estadounidense decidió incorporar el protocolo TCP/IP en su red, que pasó a llamarse Arpanet Internet, y con el tiempo, quedó el término de Internet solo.*>>

Pese a que en todas estas situaciones haya supuestos hitos en la historia de la humanidad, debemos reconocer que la llegada de internet supuso la apertura de los países, ya que una persona desde su casa tenía la posibilidad no solo de hablar con gente de fuera de su país, sino, lo que realmente nos importa, poder realizar transacciones que hasta entonces no podía llevar a cabo o que resultaban muy complejas.

<<*The continuous innovation of science and technology injects new vitality into the trade and economic development of various countries and calls for the birth of a new order and a new way*>>¹

¹ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer

1.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL E-BUSINESS

Debido a que el tema que hemos de abordar es reciente, es difícil definir los e-business, pero podríamos introducirlo diciendo que:

<<una empresa e-business es aquella que ha conseguido integrar las capacidades de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con las propias de Internet, para el desarrollo de sus negocios>>²

No debemos confundir la idea de que un e-business sea una empresa exclusivamente dedicada a la tecnología, ya que podemos hablar de cual tipo de empresa la cual debido a la modernidad que, debido a la modernidad en la que vivimos, decide implantar las conocidas como “TIC” para así poder competir con el resto de las empresas y, con ello, poder llegar ante más clientes.

Por lo tanto, debemos resolver la problemática sobre las diferencias entre el e-business y los e-commerce, pudiendo definir este último como:

<<El E-Commerce, - electronic commerce, comercio electrónico-, es el proceso a través del cual alguna de las fases de transacción como la compra, la venta, la negociación, el pedido y el pago de los bienes y servicios se realizan a través de internet.>>³

En resumidas cuentas, podemos defender el concepto de los e-business como uno más amplio, puesto que abarca todo tipo de negocios y no solo aquellos dedicados exclusivamente a las transacciones puramente online.

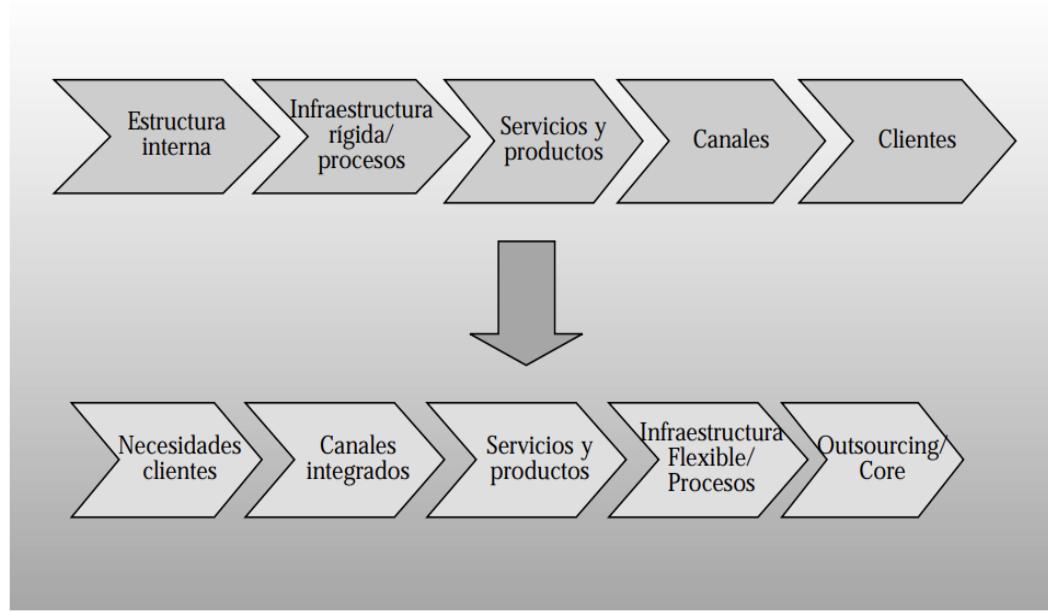
² Escobar, M. (s. f.). *LA EMPRESA E-BUSINESS: TRANSFORMACIÓN, MODELO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA*

³ LA VANGUARDIA BARCELONA. (2021, enero 29). *eCommerce y eBusiness: ¿Qué diferencia hay entre los conceptos?* <https://www.lavanguardia.com/vida/formacion/20210129/6207853/diferencias-commerce-ebusiness-negocios-internet.html>

Dado que nuestro objetivo es el estudio de un tipo de negocio digital, las **LEGALTECH**, para estudiar los beneficios no vamos a hacer una distinción estricta entre e-business y e-commerce.

Debido a las nuevas tecnologías, lo que buscamos es, sobre todo, simplificar e incluso automatizar procesos que nos suponen un gran coste, ya sea de tiempo o de capital. Esto nos permite ampliar nuestro mercado, no solo en nuestro país, sino también a nivel internacional. Podemos decir que lo que se produce:

<<es la inversión de la cadena de valor en relación con la tradicional. La cadena tradicional está basada en las necesidades de la empresa, se mira a ella misma, mientras que la nueva cadena de valor se orienta a partir de las necesidades de los clientes, mira al cliente, se inicia en sus necesidades.>>⁴



Fuente: Ravi Kalakota, 2000.

Por lo tanto, desde la perspectiva de un negocio digital basado en el derecho, la facilidad que surge debido a los e-business en términos de automatización de

⁴ Escobar, M. (s. f.). *LA EMPRESA E-BUSINESS: TRANSFORMACIÓN, MODELO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA*.

procesos y globalización, conlleva la aparición cierta de más clientes, pero también de más competencia, lo que desembocará en:

<<La profesión quedará transformada y pasará de una profesión de jurisconsultos, artesana, de conocimiento y experiencia a una profesión mecanizada, tecnológica, que será disrumpida, hiperconectada, asistida y basada en la computación y otras tareas>>⁵

Tanto la incorporación de internet como, sobre todo en la actualidad, la de las IA—capaces de ayudar a automatizar y realizar procesos que hasta entonces eran muchas veces tediosos y obligaban a contratar a más personal o a malgastar las horas de uno de ellos—han permitido que las TIC no solo reduzcan tiempo, sino también personal. El problema será que tan solo los grandes bufetes podrán adaptarse a ello y, por eso, como dice Werner, se producirá la desaparición de un gran número de juristas, así como la aglomeración de la gran mayoría de ellos en grandes firmas.

1.1.1. Tipos de e-business (B2B, B2C, C2C, etc)

Puesto que el E-business puede abarcar todo tipo de negocios, en este apartado estudiaremos la distinción desde el punto de vista de la relación entre quien adquiere el bien o servicio y quien es quien lo adquiere. Para ello, haré uso de lo fijado por Shuai y sus compañeros⁶ quienes, en su libro dedicado a los e-commerce, explican que existen 5 tipos distintos de negocios digitales.

1. B2B (business to business)

Siendo, junto al B2C, uno de los modelos más conocidos, el B2B consiste en el negocio entre empresas, por lo que la idea no es la venta a un consumidor final, sino a distintas empresas que serán quienes se encargarán de vender dichos productos a los consumidores. Como ejemplo de este tipo de negocios podemos hablar de grandes marcas como Alibaba o incluso la propia Samsung, que no se limita solo a la venta a consumidores (B2C), sino también a otras empresas, puesto que son los

⁵ Werner, W. O. (Werner O.). (2020). *Fintech, Regtech y Legaltech : Fundamentos y desafíos regulatorios* (A. Gurrea Martínez & N. Remolina, Eds.; 1a edición) [Book]. Tirant lo Blanch pág.384

⁶ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer. Pp 184-203

fabricantes de las pantallas de iPhone (Apple). Por lo tanto, no debemos de pensar que los distintos tipos de negocio son excluyentes entre sí, pues puede darse la posibilidad de que una empresa se incluya en varios de ellos.

2. B2C (business to consumer)

Nos referimos con esto al modelo más conocido, ya que es aquel en el que las empresas realizan transacciones con los distintos particulares. Por ejemplo:

- Amazon (637.959 millones de dólares de facturación en 2024) Fuente: Inforetail
- Netflix (8.350 millones de euros en 2024) Fuente: Forbes España
- Spotify (15.700 millones de euros) Fuente: Stastista

Como bien sabemos, cuando una tienda quiere vender unos productos a sus consumidores, se desglosan una serie de gastos. En el caso de un negocio online, como un B2C, algunos de estos cambios no aparecen, aunque surgen otros nuevos como destaca Julian Nevaréz:⁷

<< Otro de los beneficios de vender por internet consiste en reducir la cantidad de capital de operación que no se necesita. Algunos detallistas reciben el pago del consumidor y luego transmiten directamente el pedido del cliente al distribuidor, quien se encarga finalmente de entregarlo al cliente. En una tienda tradicional, al distribuidor se le paga cuando el detallista recibe las mercancías en la tienda. Por tanto, el detallista tal vez tenga que pagarle al distribuidor días o semanas antes de que el artículo se venda. Esto significa que el detallista tradicional necesitará más capital de operación que un detallista que opera en internet. >>

3. C2C

Cuyas signas significan “consumer to consumer”:

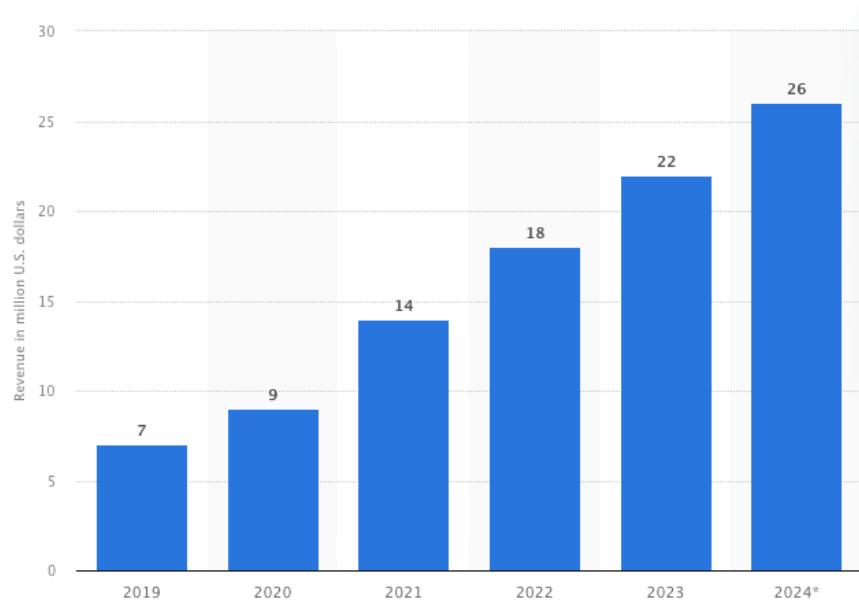
⁷ Julián Nevárez Montes. (2014). *E-commerce* [Book]. Editorial Digital UNID.

<<the C2C model is a model in which consumers are the main body and e-commerce activities are carried out among consumers. Both buyers and sellers of goods are consumers.>>⁸

Nos referimos, por tanto, a transacciones realizadas por consumidores que aprovechan la plataforma de una empresa en la que el consumidor puede comprar productos a otro sin que ninguno de los dos sea empresario. Este modelo es usado, sobre todo, en productos de segunda mano, como en el caso de Vinted, donde las personas pueden vender ropa o accesorios de segunda mano. Sin embargo, como ocurre en todo mercado, debido a los beneficios, surgen personas que se dedican profesionalmente a esta actividad, por lo que en esos casos no hablaríamos de un modelo C2C.

El beneficio que se lleva el e-commerce en dichas situaciones suele consistir, o bien en el uso de publicidad para generar ingresos, o bien comisiones en las distintas transacciones.

Según la fuente Statista, el ingreso en millones de dólares debido a los anuncios en Vinted en Europa desde el año 2019 a 2024:



⁸ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer, p.195

4. 020

Podemos definir dicho modelo como la combinación del comercio offline con el online. Consiste, por lo tanto, en ayudar a aquellos pequeños comercios que no pueden modernizarse al mundo online para que lleguen a los consumidores online⁹. En el libro podemos ver como explican dicho funcionamiento en 4 fases:

<< The typical operation process of the O2O model can also be divided into the following four stages:

1. *Offline storefront merchants publish offline service information on the O2O platform;*
2. *Consumers find offline stores that provide the required services through search or platform promotion;*
3. *Consumers make reservations or purchases for services and make payments to generate orders;*
4. *Consumers go to the offline store to obtain the required services and complete the order. >>¹⁰*

Por lo que sería algo similar a lo hablado en el modelo C2C. Sin embargo, en este caso es una empresa quien vende a un consumidor, pero a través de una plataforma propiedad de otra empresa. (e-commerce)

5. G2G

Shuai nos proponen este modelo de ecommerce, donde se dan relaciones entre distintas agencias gubernativas cuya finalidad sería el uso del mundo de internet para mejorar, no solo la comunicación y eficiencia de las distintas aéreas de un gobierno entre sí, sino también con los ciudadanos, ya sean particulares o empresas.¹¹

⁹ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer, p. 81

¹⁰ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer.p 82

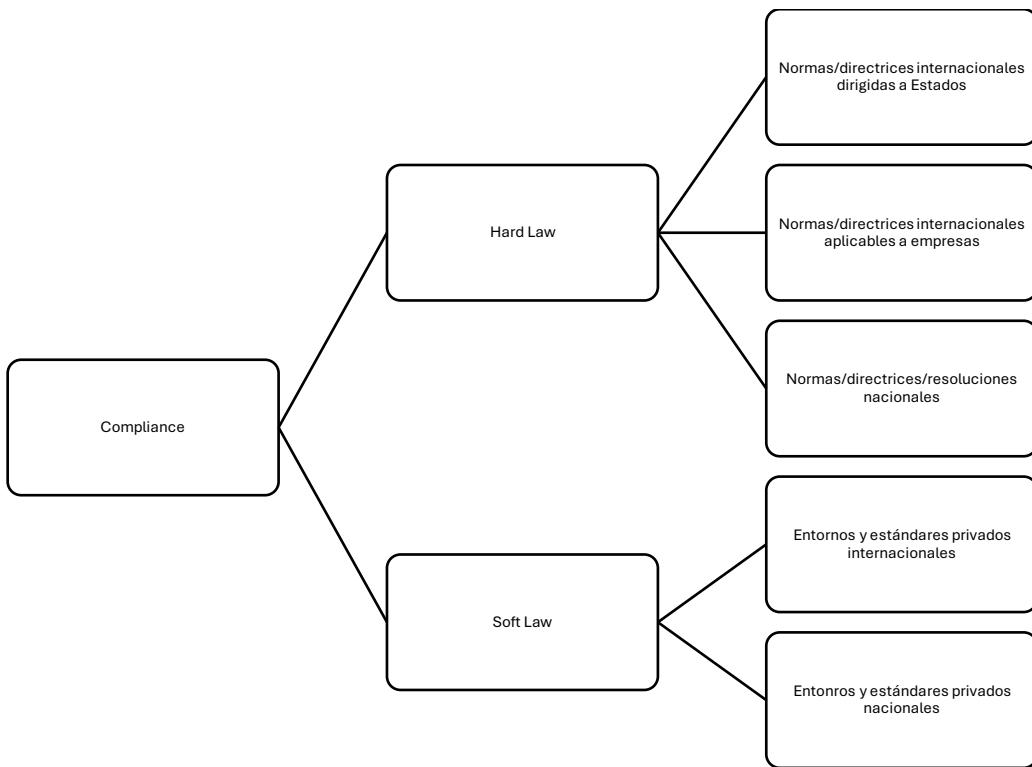
¹¹ Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer, p 82

1.2. LA FIGURA DEL COMPLIANCE COMO GUARDIÁN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Como bien sabemos, nuestra labor como abogados no consiste solo en conocer la ley, sino también en aplicarla. Sin embargo, en ocasiones no es tan sencillo saber qué norma hemos de aplicar, para ello surgen las distintas especializaciones. Cuando hablamos de los e-business, no debemos limitarnos al estudio único de la ley española, ni siquiera tan solo de la europea, ya que debemos tener en cuenta el ámbito internacional que pude ostentar nuestro negocio. Para ello surgen figuras como el Compliance, aunque, en función del sector del que hablamos, dicha figura tenga una definición u otra. Nosotros abordaremos dicho concepto con la definición dada por Alain Casanovas en su libro *“Legal Compliance: Principios de Cumplimiento Generalmente Aceptados”*, quien pone de manifiesto la definición aportada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

<<La supervisión de los sistemas diseñados para garantizar que la sociedad cumple con la legislación aplicable, incluidas las leyes tributarias, sobre competencia, laborales, medioambientales, de igualdad de oportunidades, sanitarias y de seguridad.>>¹²

¹² Casanovas Ysla, A. (2012). *Legal compliance: principios de cumplimiento generalmente aceptados* [Book]. Difusión Jurídica, p 50



Como podemos apreciar en este esquema propuesto por Casanovas¹³ el autor pone de manifiesto la complicidad a la hora de abordar las leyes aplicables a una empresa, al existir diversas normas con ámbitos de aplicación distintos y con fuerzas distintas, las cuales han de ser estudiadas por aquel/aquellos abogados encargados del cumplimiento normativo.

En su obra, Casanovas nos propone, como entorno genérico de cumplimiento de una manera amplia, el estudio de las directrices propuestas por la OCDE, emitidas en 1999, “Los Principios de Gobierno Corporativo”, que proponían 12 normas fundamentales para garantizar los sistemas financieros sanos, aunque es cierto que estas normas no eran vinculantes. Para ampliar dichas directivas se nos propone la metodología de COSO (*Committee of Sponsoring Organizations*) o el OCEG (*Open Compliance and Ethics Group*).¹⁴

¹³ Casanovas Ysla, A. (2012). *Legal compliance: principios de cumplimiento generalmente aceptados* [Book]. Difusión Jurídica, p 42

¹⁴ Casanovas Ysla, A. (2012). *Legal compliance: principios de cumplimiento generalmente aceptados* [Book]. Difusión Jurídica., pp. 61-77 Capítulo 2: Entornos genéricos de cumplimiento.

Con el uso de numerosas normas, tanto nacionales como internacionales, el CECO & Compliance Officer), ya sea una única persona o un grupo de ellas, deberá de velar por que la empresa se limite a la legalidad. Debido a dicho papel tan importante, podemos observar cómo se ha ido ampliando la responsabilidad. Casanovas nos dice:

<< El transcurso de tiempo está perfilando para ciertos rasgos de vigilancia lo que se conoce como la responsabilidad agravada, que se sitúa entre la amplia responsabilidad de los administradores y la del personal en régimen laboral>>¹⁵

Hay que destacar la importancia de la sentencia del Tribunal Federal de Alemania de 17 de julio de 2009.

Aunque es cierto que en España no se reconoce de forma expresa dicha responsabilidad, sino que se limita dicho agravamiento a los casos de negligencia o fraude.

2. ASPECTOS BÁSICOS DE LA CREACIÓN DE E-BUSINESS

En este punto debemos abarcar el estudio de las diferentes variantes de sociedades de capital existentes en nuestro sistema legal, a saber:

- Sociedad Anónima (S.A)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L)
 - De Formación sucesiva (SLFS)
 - Unipersonal (SLU)
- Sociedad Colectiva
- Sociedad Comanditaria
- Sociedad Anónima Europea

Debido a que la finalidad de este TFG es la de comprobar todos aquellos requisitos y limitaciones que encontrará un estudiante de derecho a la hora de crear una Legaltech por sí mismo, partimos de la idea de recursos limitados. Pese a que la

¹⁵ Casanovas Ysla, A. (2012). *Legal compliance : principios de cumplimiento generalmente aceptados* [Book]. Difusión Jurídica. p. 211

creación de una sociedad suponga un coste mayor de entrada que actuar como un autónomo, descartaremos esta idea, no solo por el hecho de responder de forma ilimitada con el patrimonio, sino también por los altos impuestos que se pueden derivar, ya que, cuando los ingresos sean mayores a 40.000 euros al año, será más recomendable el establecimiento de una SL.

2.1. Constitución de una Sociedad Limitada

Puesto que la figura más recomendable para la creación de nuestro e-business es la Sociedad Limitada, debemos de hablar sobre el proceso de constitución. Por ello comenzaremos mencionando los art.19 y 20 LSC:

Art 19 (La constitución de las sociedades):

1. *“Las sociedades de capital se constituyen por contrato entre dos o más personas o, en caso de sociedades unipersonales, por acto unilateral.”*
2. *“Las sociedades anónimas podrán constituirse también en forma sucesiva por suscripción pública de acciones.”*

Art 20 (Escritura pública e inscripción registral)

“La constitución de las sociedades de capital exigirá escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.”

Dicha escritura pública ostentará una serie de requisitos:

“En la escritura se expresará la voluntad de constituir una SRL (art. 22.1.b LSC), pero no es suficiente tal manifiesto, pues, además se debe ahormar el contrato/acto, en especial el texto de los estatutos sociales, a un bloque de legalidad que en pocas ocasiones limita significativamente la autonomía de la voluntad de los socios”¹⁶.

Estos requisitos serán estudiados a lo largo del apartado.

Teniendo un plazo de 2 meses para inscribir la escritura fundacional en el RM desde que los socios fundadores la reciben, siendo estos mismos responsables de los daños

¹⁶ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) [Book]. Aferre. p. 26

y perjuicios que puedan generar (art 32.1 LSC), pudiendo realizar tanto esto como el pago de impuestos los propios socios (art 31 LSC).¹⁷.

Pese a que la sociedad no esté formada, siguen derivándose responsabilidades por los socios. Sin embargo, centraremos nuestro estudio en la formación y la responsabilidad una vez constituida la sociedad y puesta en funcionamiento.

De forma resumida, Carmona Ruiz nos expone que los requisitos de una SL son¹⁸:

- Escritura de constitución
- Elaboración de estatutos (con alta en el registro mercantil)
- Certificado negativo del nombre
- Liquidación del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Solicitud del Número de Identificación Fiscal
- Alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas
- Declaración censal AEAT
- Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Trámites ante la Seguridad Social

2.2.1 Constitución telemática de una sociedad

En la actualidad el sistema español nos permite la constitución de una sociedad a través de 3 mecanismos¹⁹:

- Constitución con tramitación telemática
- Constitución a través de la plataforma CIRCE
- Constitución telemática integral

¹⁷ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) [Book]. Aferre. p. 28

¹⁸ Carmona Ruiz, Almudena. (2023). *Puesta en marcha y financiación de pequeños negocios o microempresas. ADGD0210*. (1st ed.) [Book]. Bookwire GmbH. Capítulo Trámites para la constitución de una S. L

¹⁹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* p. 125

En el primer caso, con la constitución telemática necesitaremos de presencia física ante el notario, puesto que es necesario firma en papel timbrado notarial, en lo referido al impuesto y registro podrá realizarlo ya sean los interesados o incluso el propio notario, por lo que el sistema telemático queda limitado a la obtención del NIF y la presentación de la escritura en el registro mercantil. En este caso los plazos de inscripción en el RM son generales (15 días hábiles), pudiendo usar dicho mecanismo todo tipo de sociedades mercantiles.²⁰

En el caso del mecanismo CIRCE, el cual se encuentra limitado para la constitución de SRL como fija la Ley 14/2013, reformada por la Ley 18/2022 objeto de desarrollo por el Real Decreto 421/2015 de 9 de mayo. << Mediante este sistema una sociedad queda constituida, inscrita y dada de alta en Hacienda con CIF definitivo y en la SS, todo de forma telemática (salvo la comparecencia ante notario que puede ser física) y en unos plazos muy breves en comparación con el sistema general>>²¹

La ley recoge dos mecanismos voluntarios recogidos en los art 15 y 16, cuyas diferencias podemos resumir en:

- El art 15 usa estatutos tipo, es decir, estatutos prefijados de antemano, mientras que el procedimiento del art 16 no, por lo que los plazos serán menores en el caso del art 15.
- En ambos casos se permite que los socios fundadores sean persona físicas o jurídicas (nacionales o extranjeros)
- En dichos procedimientos la escritura de constitución tiene un formato estandarizado (dicho modelo es aprobado por la Orden JUS 1840/2015 de 9 de septiembre).

²⁰ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 125-126

²¹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 126- 127

- Ambos procedimientos tienen costes arancelarios notariales y registrales fijos muy reducidos

En lo referido al procedimiento del art 15 o EL DUE, es un procedimiento exprés de constitución en 24 horas hábiles donde la sociedad es constituida, inscrita y con CIF definitivo y dado de alta en la SS. Dicho documento DUE recogerá todos los datos necesarios para las posteriores tramitaciones mediante el sistema CIRCE. Pudiendo constituirse no solo las SL con un capital mínimo de 3.000 euros sino también a partir de un 1 euro como fija el art 4 de la LSC tras la reforma de la Ley 18/2022.²²

El procedimiento podemos resumirlo en:

- Inicio mediante el documento DUE desde un punto de atención al emprendedor (PAE)
- Asignación de un notario
- Otorgamiento de escritura pública (formato y estatuto estandarizado en el caso del art 15), firma presencial
- Remisión de una copia electrónica al CIRCE, donde este procede de forma automática a:
 - Alta en Hacienda
 - Liquidación del ITP y IADJ
 - Inscripción en el RM
 - Alta en la SS

En cuanto a límites, dicho procedimiento destacamos que, en lo referido al régimen de administración, tan solo está permitido que los administradores sean personas físicas, así como un administrador único o bien de 2 hasta 5

²² Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 128-129

solidarios o bien dos administradores mancomunados, no contemplando la opción de consejo de administración.²³

Por último, en cuanto a la constitución íntegramente electrónica es introducida mediante la Ley 11/2023 por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1151 de 20 de junio reconocida dicha posibilidad en el art 22. Bis LSC, permitiendo la constitución sin la necesidad de presencia física ante notario a través de la vía de acceso para los particulares a la sede electrónica notarial (PNC), pudiendo el resto del proceso realizarse de manera tradicional o mediante el CIRCE. Limitado como en el caso anterior estudiado a la constitución de SRL donde no se aporten bienes muebles distintos al dinero o bienes inmuebles.²⁴

2.2.2 Requisitos de la escritura de constitución

Los otorgantes de la escritura deberán otorgar escritura pública según lo fijado en el art. 22 LSC. Es decir, el socio o socios fundadores (ellos o a través de representante) quedan obligados a presentar la escritura pública. Dichos socios podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas. El principal problema surgiría sobre la persona física, ya que, siempre que no exista ninguna limitación a sus capacidades, hablaremos de la necesidad de ser, además, mayor de edad. Aunque cabría la posibilidad de que un menor de edad emancipado pudiera hacerlo, siempre que se complemente su falta de capacidad.

“Al no admitirse para la SRL el recurso de ahorro colectivo, solo es posible la constitución por medio del sistema de fundación simultánea y todos los socios fundadores deben de suscribir la escritura.

²³ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 130-134

²⁴ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 151-154

...al requerirse que en la primera inscripción de la SRL conste la identidad de los socios (art. 175.1.1 RRM) ”²⁵

En lo referido a las personas extranjeras, debido a la internacionalización de los E-Business debemos de destacar que, en caso de la declaración de inversor exterior, esta debe de inscribirse en el RIE como de los distintos requisitos recogidos en la Ley 19/2003 y el Real Decreto 571/2023 (Registro de Inversores Exteriores)²⁶

Otro requisito, en este caso desde los aspectos corporativos, sería el de la necesidad de recoger en la escritura pública, la voluntad electora del tipo social, en este caso SRL, seguido de la certificación negativa de la denominación y los estatutos sociales.

Desde la perspectiva económica, debemos de hablar del capital social y las participaciones.

Por último, en la perspectiva organizativa, la determinación del sistema de administración, así como de los cargos sociales.²⁷

2.2 Aspecto Corporativos

Para poder estudiar los estatutos, debemos primero de definir estos mismos. Para ello estudiaremos los art 22 y 23 LSC:

²⁵ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 49-50

²⁶ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 65

²⁷ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 80-97

“los estatutos son una parte (“mención” según el art. 22.1 LSC) de la escritura de constitución de una SRL, según una serie de indicaciones que en ellos “se hará constar” (art.23 LSC)”²⁸(Cabanas Trejo, 2024, p. 173).

Desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa, entenderemos que pueden comenzarse las operaciones sociales (nunca pudiendo ser dicha fecha anterior art 24.2 LSC, aunque puedan llegar a originarse obligaciones que deberán de inscribirse después en el RM) y, por ello, los administradores también estarán facultados.²⁹

2.2.1 Denominación social

Cuya finalidad es la de atribuir personalidad jurídica a la sociedad mercantil, gracias al “nombre” podemos identificar estas como un sujeto del tráfico jurídico (art 23.a LSC), siendo, por lo tanto, un signo diferenciador similar al nombre de las personas físicas.³⁰

Dicho nombre debe recoger una serie de principios, que nosotros nos limitaremos a exponer³¹:

- Principio de idoneidad
- Principio de veracidad
- Principio de unidad
- Principio de novedad

2.2.2 Domicilio social

²⁸ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 173

²⁹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 265

³⁰ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 221

³¹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.), Capítulo: Denominación Social)

La ley fija que dicho domicilio social debe reunir 3 características: único, determinado y real. Esto no significa que no pueda existir la descentralización, cabe la posibilidad de esta, donde su máxima expresión serían las sucursales. Sin embargo, estas deben ser distinguibles del domicilio social (Res. De 17 de 07 de 1953), aunque cabe la posibilidad de fijar en los estatutos que se puedan determinar distintas localizaciones para actuaciones específicas.³²

El art. 38.2 RRM nos fija los datos necesarios sobre el domicilio social:

- Calle y número o lugar de determinación
- Localidad y municipio, en caso de situarse fuera de poblado indicar el término municipal

La competencia, tanto para decidir el traslado del domicilio como la creación de sucursales dependerá, salvo estipulaciones en contrario en los estatutos, al órgano de administración.³³ (Cabanas Trejo, 2024, pp. 247-248)

2.2.3 OBJETO SOCIAL

*<<Debe de hacerse de modo que acote suficientemente un sector económico o un género de actividad mercantil legal o socialmente demarcados (entre las más recientes, Res. de 09/10/2018, de 20/06/2018, de 06/02/2017)>>*³⁴

Por lo que no servirá una referencia genérica o universal, identificando el objeto social, ya sea por el producto o por el objeto /servicio, existiendo prohibiciones, como en el caso de actividades contrarias a la ley (Res. De 30/03/2000).³⁵

³² Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p.246

³³ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 247-248

³⁴ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 251

³⁵ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 251-255

<<como regla la sociedad puede actuar en todo el territorio del Estado, salvo que expresamente limite el ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma donde radica el domicilio social, u otras>>³⁶

2.3 Aspecto Económicos

2.3.1 Capital Social

Mención esencial en los estatutos, según el INE (Instituto Nacional de Estadística) podemos definir como:

<<las aportaciones realizadas por los socios a una sociedad mercantil a cambio de unos títulos de propiedad sobre la misma, se determina en la escritura de constitución, siendo necesaria su aportación como garantía real para los acreedores. En el momento de la inscripción de la sociedad debe estar la cifra de capital social determinada en los Estatutos de la sociedad, siendo como mínimo el establecido por Ley para determinadas sociedades.>>³⁷

En lo referido al capital social mínimo, en la Ley 18/2022 se rebaja a 1 euro, no solo en la fase fundacional, sino también en caso de una reducción posterior. Aunque debemos tener en cuenta que, hasta que se alcance la cifra de 3.000 euros, al menos el 20% de los beneficios se destinarán a una reserva legal, que, junto con el capital social, deberá alcanzar dicha cifra, respondiendo solidariamente los socios en el caso de que el patrimonio sea insuficiente para cumplir con las obligaciones sociales de la diferencia de importe de los 3.000 euros y el capital suscrito.³⁸

³⁶ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p.260

³⁷INE

<https://www.ine.es/DEFIne/concepto.htm?c=4255#:~:text=El%20capital%20social%20recoge%20las,garan%C3%ADas%20real%20para%20los%20acreedores>.

³⁸ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 268-269

<<Pero, a diferencia del capital, la reserva legal no es una cifra permanente de contabilidad, así es susceptible de aplicación. Incluso, debe ser aplicada para compensar pérdidas (art.274.2 LSC)>>³⁹

Debemos saber que el capital social se divide en participaciones, las cuales ostentarán los distintos socios en mayor o menor medida. Dichas participaciones pueden, además, suponer una serie de derechos u obligaciones vinculados al socio o a la propia participación. Dichas participaciones deberán estar numeras y poder distinguirse entre ellas, pese a poder existir grupos de estas.

Antes de entrar a estudiar la transmisión y posibles copropiedades o usufructos, así como los derechos que pueden darse con las participaciones, debemos mencionar la posibilidad de las conocidas como “prestaciones accesorias”, que consisten en obligaciones impuestas a los socios, lo que desemboca en un régimen específico que debe estar fijado siempre en los estatutos. Dichas prestaciones abarcan diversas posibilidades:

- Aportación patrimonial suplementaria
- Prestación de garantías
- Prestación de servicios
- Contratos de trato sucesivo
- Pactos parasociales
- Etc.

Lo que verdaderamente nos importa es que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, se darán una serie de consecuencias. Esto provoca que la transmisión de dichas participaciones esté limitada, de modo que la junta general, salvo pacto en contrario, deberá permitir o denegar la transmisión de dichas participaciones. En

³⁹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 269

caso de silencio de 2 meses se entenderá que se permite la transmisión (art. 88LSC).⁴⁰

Como podemos observar, las participaciones pueden conllevar una serie de obligaciones, pero también suponen una variedad de derechos los cuales podemos diferenciar en función de la irrenunciabilidad de estos⁴¹:

- Derechos individuales irrenunciables, que no pueden ser eliminados ni por acuerdo mayoritario
- Derechos inderogables, pero renunciables por los estatutos, pero no por mayorías (art. 292 LSC)
- Derechos derogables por la mayoría (art 346 LSC)

Cuando uno de los socios sale de la sociedad surge un problema, puesto que las participaciones que este ostenta poseen un valor económico, por lo que se deberá de producir un negocio para la transmisión de estos ya sea oneroso o no.⁴²

En una sociedad la transmisión (art 107 y ss LSC) puede estar o bien limitada o bien permitirse que se realice incluso sin aprobación del resto de socios, en función de quien solicite la transmisión debemos de distinguir⁴³:

- Si la iniciativa surge del socio, la sociedad puede llegar a denegar la transmisión incluso sin necesidad de justificación expresa ya que las SL a diferencia de las SA no tienen un régimen de plena libertad de transmisión.
- Por la propia sociedad, que en ocasiones puede hasta a obligar a un socio a vender sus participaciones

⁴⁰ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 271-276

⁴¹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) Capítulo Derechos Del Socio

⁴² Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 311

⁴³ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 310-312

2.4 Aspecto Organizativo

2.4.1 JUNTA GENERAL (JG)

Según el DEPJ de la RAE (Diccionario panhispánico del español jurídico) podemos definir la junta general como:

*<<Órgano supremo de la sociedad en el que los socios o accionistas debidamente convocados deliberan y deciden, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, sobre los asuntos propios de su competencia>>*⁴⁴

Existiendo dos clases de JG⁴⁵:

- Ordinaria: dedicada principalmente a la aprobación de las cuentas y su aplicación (art. 164.1 LSC), pudiendo abarcar otros temas que se introduzcan en el asunto del día, ostentan un carácter periódico.
- Extraordinaria: podemos definirla en sentido negativo como aquella que abarca todo aquello que no realiza la JG ordinaria, requiriendo unos requisitos para poder ser convocada.

(Cabanas Trejo, 2024, p. 344)

En cuanto a la competencia que ostenta la junta, debemos destacar primero los activos esenciales (Res. De 25/04/1997):

*<<Con la excepción de la letra j), el resto de los asuntos atribuidos a la competencia de la JG por el art 160 LSC tiene carácter legal y tasado... en relación con los activos esenciales de la letra f) sí que parece posible introducir algunos pactos>>*⁴⁶.

Siendo el art 160.j) LSC quien amplia la competencia de la JG a todo aquello fijado en los estatutos, excluyendo cualquier competencia gestora de la sociedad (Res. de

⁴⁴ <https://dpej.rae.es/lema/junta-general>

⁴⁵ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p.344

⁴⁶ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 345

26/02/1991, de 01/03/1995), aunque el art. 161 LSC dice que cabe la posibilidad de intervención por la JG en asuntos de gestión apoyando así a los administradores.⁴⁷

Otro apartado importante es el conocido como derecho de asistencia a las JG donde debemos de destacar:

*<<Se presenta como un derecho absoluto, insusceptible de limitación en los estatutos sociales... los estatutos no pueden, ni exigir la titularidad de un número mínimo de participaciones para asistir (art. 179.1 LSC).>>*⁴⁸

Los estatutos, pueden permitir que personas que ostenten intereses puedan acceder a estas JG (art. 181.1 LSC), pero el estar autorizado para asistir no conlleva derecho de voz y mucho menos de voto, estando dichas posibilidades reguladas en el art 188.1 LSC que nos dice que, excepto de aquellas participaciones que ostenten derecho a voto, cada una de ellas concede un voto, salvo que los estatutos fijasen otro régimen. Siendo el art 190 LSC quien fija los supuestos en los que un socio no puede ejercer su derecho a voto.⁴⁹

En relación con la constitución telemática de la sociedad nos encontramos que la ley permite el uso de las nuevas tecnologías para una asistencia y voto telemático de la junta:

<< Respecto de la asistencia, el art 182 LSC presupone una JG presencial, aunque solo sea por la comparecencia de la mesa de la JG en el lugar previsto en la convocatoria, y con todos los socios haciéndolo de forma telemática, pero con la posibilidad, a su arbitrio, de hacerlo físicamente, si así lo prefieren. En cambio, en

⁴⁷ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 351

⁴⁸ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 361

⁴⁹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 370-376

la JG del art 182. Bis LSC lo que no hay es JG presencial, para nadie, ni para los administradores obligados a asistir>>⁵⁰

Dicha posibilidad debe de estar incluido en los propios estatutos, ya que en caso contrario no podría ni si quiera ser añadida por los administradores, salvo pacto de todos los socios. Siendo necesario para el uso de la junta exclusivamente telemática del art 182.bis LSC que los estatutos reconozcan no solo esa posibilidad a los socios sino también a los administradores.⁵¹

2.4.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Debemos tener en cuenta que la administración de una sociedad depende del sistema que fijemos en los estatutos:⁵²

<<En esta materia los estatutos solo pueden escoger entre los cuatro sistemas previstos por la ley, es decir, administrador único, administradores solidarios/mancomunados o CA (art 210.1 LSC), aunque es posible establecerlos todos, atribuyendo a la JG la facultad de operar alternativamente por cualquier de ellos sin necesidad de modificación estatutaria>>

Además, los estatutos podrán fijar tanto las mayorías, como los requisitos en relación con la representación que se deseé, siempre y cuando estas no vayan en contra de la ley, incluso pudiendo imponer obligaciones o incluso derechos a los administradores.

2.4.3 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El DEPJ viene a definir dicho órgano como

⁵⁰ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* p. 364

⁵¹ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* pp. 364-367

⁵² Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 391

<<Órgano de administración de algunas sociedades mercantiles, de carácter colegiado y formado al menos por tres consejeros.>>⁵³

Este órgano de administración (que como mínimo ha de reunirse una vez por cuatrimestre, conforme al art. 245.3 LSC) es el encargado de la gestión y representación de la sociedad. Por ello, resulta necesario establecer unos estatutos propios, donde se determine, como primer aspecto, la composición y el número de miembros (art. 242.1 LSC), que debe ser como mínimo de tres y como máximo de doce. Este requisito es tan relevante que no está permitido dejar vacantes (Res. de 23/09/2013). La designación corresponde a la Junta General por mayoría ordinaria, salvo que los estatutos dispongan otra cosa.⁵⁴

Además, los estatutos deberán regular la organización interna del Consejo, estableciendo los derechos y obligaciones de las distintas figuras que lo integran. Como mínimo, deben contemplarse las siguientes⁵⁵:

- Presidente
- Secretario
- Consejero/s

Aunque los estatutos tienen la posibilidad de crear figuras alternativas o complementarias como la de vicepresidente o vicesecretario...

<<los estatutos podrían ir en contra de la regla del art 146 RRM para exigir siempre un nuevo nombramiento en caso de reelección>>⁵⁶

Cabe hacer mención especial a la figura del secretario del CA, ya que, salvo que los estatutos establezcan lo contrario, puede no ser considerado miembro del Consejo

⁵³ <https://dpej.rae.es/lema/consejo-de-administraci%C3%B3n>

⁵⁴ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 410

⁵⁵ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 412

⁵⁶ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) p. 413

(art. 109.1.a) RRM). En consecuencia, podría ser designado directamente por el Consejo y no por la Junta General.⁵⁷

2.5 Seguridad Social

Como cualquier otra empresa, nuestra Legaltech debe de asumir cuentas ante la Seguridad Social Española, en este caso, según el régimen general según la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

De forma resumida veremos los trámites necesarios para constituir una empresa⁵⁸:

- Comunicación de apertura del centro de trabajo (dentro de los 30 días a la apertura del centro)
 - Comunicación por cuadriplicado y modelo oficial que facilita la dirección provincial de la CCAA
 - Proyecto técnico y memoria descriptiva
 - Cuando lo determina el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, plan de seguridad y salud en el trabajo
- Inscripción del empresario (impresos TA.1 y parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)
- Inscripción de Empresa, donde se le asigna su número de identificación (presencial u online)
 - Modelo TA.6, solicitud de inscripción de la Seguridad Social
 - Documento de identificación del titular de la empresa
 - Documento de asignación del NIF donde se indica la actividad económica de la empresa
 - Escritura de constitución registra en el registro correspondiente
 - Fotocopia del DNI de quien firma la solicitud de inscripción

⁵⁷ Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral: procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) pp. 413-414

⁵⁸ Carmona Ruiz, Almudena. (2023). *Puesta en marcha y financiación de pequeños negocios o microempresas. ADGD0210.* (1st ed.) [Book]. Bookwire GmbH Capítulo: Trámites necesarios en la Seguridad Social para la constitución de una empresa

- Documento que acredite los poderes del firmante, sino están especificados en la escritura
- Afiliación de los trabajadores al sistema de al SS en caso de no estarlo
 - Para dar de alta hay que cumplir frente a la Tesorería General de la SS el modelo TA.1
 - Habrá que dar constancia a través del formulario TA.2/S de las altas, bajas y variaciones

2.6 Seguros de responsabilidad civil

<<La responsabilidad civil existe cuando un sujeto causa daños a un tercero y como consecuencia de ello surge la obligación de reparar el daño causado e indemnizar a la víctima>>⁵⁹

El propio art 1902 CC establece:

<<el que por acción u omisión causa un daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado>>

Por ello, resulta fundamental contar con un seguro de responsabilidad civil ante los posibles problemas que puedan surgir durante nuestra actividad. Este tipo de seguro protege el patrimonio frente a posibles indemnizaciones a terceros, ya que será la compañía aseguradora la encargada de asumir dicha responsabilidad.

Podemos distinguir los seguros según su ámbito⁶⁰:

- Ámbito profesional: personas que ejercen profesionalmente una actividad
- Ámbito profesional: para cubrir los riesgos derivados de la explotación de la empresa, los productos y trabajadores

3 PARTICULARIDADES DE UNA LEGALTECH

⁵⁹ Carmona Ruiz, Almudena. (2023). *Puesta en marcha y financiación de pequeños negocios o microempresas. ADGD0210 p. 167*

⁶⁰ Carmona Ruiz, Almudena. (2023). *Puesta en marcha y financiación de pequeños negocios o microempresas. ADGD0210 pp. 170-171*

<<Legal Tech describe el uso de tecnologías digitales modernas, asistidas por ordenador, para automatizar, simplificar y, con suerte, mejorar el proceso de búsqueda, aplicación, acceso y gestión de la justicia a través de la innovación>>⁶¹

Cuando nos referimos a una *Legaltech*, no estamos hablando de un nuevo modelo sustitutivo ni de algo ajeno a los despachos tradicionales, sino del uso de tecnologías por parte de los profesionales del derecho con el objetivo de mejorar y optimizar su actividad profesional.

3.1 Legaltech en un pequeño o mediano despacho

Aunque tradicionalmente estas tecnologías han sido asociadas a grandes firmas, la constante modernización ha permitido que las TIC sean cada vez más accesibles, e incluso gratuitas en muchos casos. Aunque tradicionalmente estas tecnologías han sido asociadas a grandes firmas, la constante modernización ha permitido que las TIC sean cada vez más accesibles, e incluso gratuitas en muchos casos.⁶²

Una de las primeras necesidades que debemos atender es la gestión de expedientes, ya que, como despacho jurídico, debemos contar con un sistema que nos permita clasificar adecuadamente los datos de los clientes, acciones, reclamaciones y cualquier otra actividad que se desarrolle.

Nuestra base de datos deberá incorporar los siguientes filtros:

- Id (Identificador único del expediente)
- Cliente _id (persona por la que se da el expediente)
- Asunto (tipo de caso: reclamaciones, impuestos, facturas...)
- Fecha de apertura y cierre
- Estado
- Persona responsable
- Jurisdicción u órganos judicial al que se presenta

⁶¹ BarrioAndrés, M. (2019). *Legal Tech : la transformación digital de la abogacía* (M. Barrio Andrés, Ed.) [Book]. Wolters Kluwer.p. 57

⁶² BarrioAndrés, M. (2019). *Legal Tech : la transformación digital de la abogacía* Capítulo: Legal Tech en pequeños y medianos despachos

Así como cualquier otra anotación o datos que sean necesarios para poder mejorar nuestro servicio.

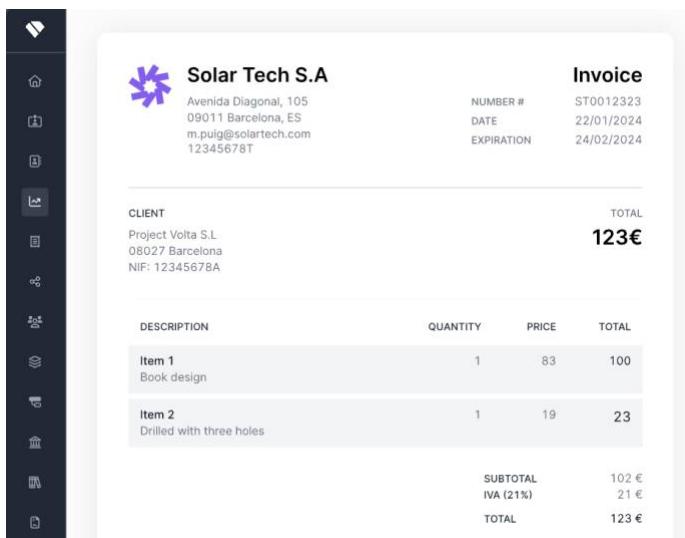
Ejemplo del código necesario para desarrollar dicha base:

```
CREATE TABLE expedientes (
    id SERIAL PRIMARY KEY,
    cliente_id INT NOT NULL,
    abogado_responsable_id INT NOT NULL,
    estado VARCHAR(50) DEFAULT 'Abierto',
    fecha_apertura DATE DEFAULT CURRENT_DATE,
    fecha_cierre DATE,
    asunto TEXT NOT NULL,
    jurisdiccion VARCHAR(100),
    documentos_adjuntos TEXT[], -- o referencia a tabla documentos
    anotaciones TEXT,
    etiquetas TEXT[],
    FOREIGN KEY (cliente_id) REFERENCES clientes(id),
    FOREIGN KEY (abogado_responsable_id) REFERENCES usuarios(id)
);
```

También es útil en una Legaltech la automatización de procesos repetitivos, como puede ser la contabilidad, aunque es cierto que existen numerosas empresas que ostentan dicho software, que comercializan para el uso de otras empresas, nos

interesaría en nuestro caso crear el nuestro propio, para poder así vincularlo con nuestras bases de datos y tener una mayor conexión y control, así como abrir la posibilidad de comercializarlo nosotros mismos en un futuro.

Fuente: Página principal de Holded⁶³



DESCRIPTION	QUANTITY	PRICE	TOTAL
Item 1 Book design	1	83	100
Item 2 Drilled with three holes	1	19	23

3.2 Protección de datos

Similar a lo que sucedió al aparecer el concepto de la propiedad privada, la protección de datos surge como un mecanismo de defensa de la vida privada de las personas y,

⁶³ (gestión en la nube) <https://www.holded.com/startups>

con ello, una protección de su intimidad y seguridad, Con la aparición de internet, gran parte de esta información se ha visto expuesta e incluso utilizada en el mercado, lo que ha motivado la necesidad de regular este ámbito por parte de los distintos Estados y organismos internacionales.

En el caso español, debemos mencionar el art 18.4 CE:

4. *“La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”*

Contamos además de las distintas normativas europeas (Reglamento Europeo sobre protección de datos de 14 de abril de 2016), con la LO 3/2018 de 5 de diciembre, encargada de la protección de los datos, así como la circulación de estos.⁶⁴

La propia ley es quien nos fija la definición de datos de carácter personal:

*<<Toda infamación sobre una persona física identificada o identifiable, el interesado, o bien identifiable>>*⁶⁵

Así como la definición de tratamiento:

*<<Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción>>*⁶⁶

Siendo el art 5 RGPD el cuál fija los conocidos como “principios del tratamiento”, que podemos resumir en:

- Los datos han de ser tratados de forma lícita, legal y transparente
 - El tratamiento ha de basarse en una causa lícita

⁶⁴ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* [Book]. Social Business. Pp. 257-258

⁶⁵ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 259

⁶⁶ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 259

- Debe ser claro y transparente

A su vez el art 6 RGPD determina que se considera tratamiento lícito siempre que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando el interesado ha dado su consentimiento
- El tratamiento venga ligado a un contrato
- Dicho tratamiento venga obligado por una obligación legal
- El tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado
- Para cumplir una misión en interés público o ejercicio de una potestad pública
- Un interés legítimo por el responsable o un tercero

Estos principios se complementan con los artículos 13 y 14 del mismo reglamento, que regulan el buen uso de los datos.

Como figuras clave debemos destacar

- Responsable del tratamiento: *<< aquella persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento >>*⁶⁷
 - Encargado del tratamiento, a diferencia del responsable que puede o no llevar a cabo acciones de tratamiento, el encargado es la persona que trata los datos por cuenta del responsable, por lo que este tiene una posición de subordinación sobre el responsable.⁶⁸

Por lo tanto, nuestra Legaltech deberá cumplir con las siguientes obligaciones⁶⁹:

- Registro de actividades de tratamiento (art 30 RGPD)
 - Con la salvedad recogida en el apartado 5º de dicho art: *<< Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o incluya categorías*

⁶⁷ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 284

⁶⁸ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 286

⁶⁹ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 261

especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10>

- En caso de que el tratamiento suponga un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, será necesario un estudio por parte del responsable del tratamiento (art 35 RGPD)
- En el caso de que el tratamiento de los datos se contrate a una tercera empresa debemos de atenernos a las condiciones del art 28 RGPD

3.2.1 SERVICIOS DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

En este caso, debemos acudir a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE), la cual surge con el objetivo de regular las transacciones en el entorno digital. Por ello, en nuestro e-business debemos tener en cuenta:

<<El objeto de la Ley es la regulación del régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica, en lo referente a las obligaciones de los prestadores de servicios incluidos los que actúen como intermediarios.... En cuanto al ámbito de aplicación, la LSSICE se aplica a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y a los servicios prestados por ellos>>⁷⁰

No obstante, esta norma no se limita a las sociedades españolas, pues puede extender su ámbito de aplicación a entidades extranjeras —europeas o no— que actúen en España, con el objetivo de proteger a los nacionales en sus relaciones comerciales con empresas ubicadas fuera del país.

Por tanto, al establecer nuestra LegalTech, deberemos ajustarnos a esta regulación al ofrecer servicios a través de plataformas online, normativa que, además, guarda una estrecha relación con la protección de datos.⁷¹

⁷⁰ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* pp. 207-208

⁷¹ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* pp. 212-213

De forma resumida podemos decir que la LSSICE establece una serie de obligaciones:

- Obligación de información general (datos identificativos, datos de la inscripción registro mercantil...)
- Obligación de colaboración con los órganos de supervisión y cumplimiento de las obligaciones
- Obligación de facilitar información sobre seguridad (de forma gratuita, fácil y directa)

3.3. Blockchain, Big Data y Smart Contracts como arquitectura esencial en una Legaltech

En el marco de una Legaltech debemos de hacer uso de las nuevas tecnologías para simplificar y proteger nuestras actividades cotidianas como puede ser operaciones con clientes, donde haremos uso no solo del Blockchain para asegurar la privacidad y posibles filtraciones de datos, también el tratamiento de estos mismos a través del Big data. Además, es útil el conocimiento de los smart contracts ya que estos pueden permitirnos automatizar pagos, automatizar cláusulas entre partes etc.

Empezando por el Blockchain, entendemos por Blockchain o cadena de bloques:

<<Al resultado de aplicar una tecnología digital criptográfica que permite crear bases de datos almacenadas y compartidas ... entre sí por códigos alfanuméricos

>>⁷²

Cuando hablamos de bloques, nos referimos a un conjunto de datos, los cuales serán agrupados y guardados para distintos fines.

<<Las transacciones son verificadas y validadas mediante un proceso de consenso entre los nodos de la red, lo que garantiza la integridad de la información y permite a los usuarios mantener registros precisos y transparentes para realizar

⁷² Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1a ed.) [Book]. Francis Lefebvre. p. 9

transacciones electrónicas sin la necesidad de depender de un intermediario centralizado, como un banco o un gobierno>>⁷³

Los nodos son los encargados de almacenar el registro de forma descentralizada, de forma simplificada los nodos son los ordenadores de los distintos usuarios, los cuales mantienen una copia del registro o participan en la validación, como nos dice:

<<Los nodos trabajan de forma colaborativa para almacenar, compartir y preservar el registro distribuido, utilizando un algoritmo de consenso para comprobar y garantizar la validez de cada bloque>>⁷⁴

La estructura del Blockchain impide que los bloques puedan ser modificados por los miembros o administradores de la red: pueden añadirse nuevos, pero no eliminarse los existentes, asegurando por ello la seguridad de estos mismo lo que en nuestro caso de Legaltech puede ser fundamental ya que un cambio en datos mínimo ya sea en el DNI de un cliente o una cuenta bancaria puede suponer el desastre en dicho caso.

<<Cada nodo en la red tiene una copia del Libro mayor con la cadena de bloques y verifica cada transacción antes de agregarla a éste>>⁷⁵

Podemos resumir la existencia de 3 tipos de nodos distintos⁷⁶:

- Nodo completo: tiene una copia completa de la cadena de bloques
- Nodo ligero: almacenan cabeceras de bloques y verifica así los nodos completos
- Nodo minero: responsables de crear nuevos nodos

⁷³ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) [Book]. La Ley. p. 31

⁷⁴ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) p. 33

⁷⁵ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) p. 35

⁷⁶ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) p. 40

Asegurando la validez de las transacciones gracias al hash criptográfico

<<El hash es un conjunto de números obtenidos a través de una función matemática que es aplicada a la cadena y por ello al hash anterior>>⁷⁷

Así, si alguien intenta modificar datos, basta con comprobar los distintos hashes. Su función:

<<Es determinista, es decir, que, a partir de la misma entrada de datos, siempre producirá la misma salida. Cualquier cambio en los datos de entrada afectará significativamente a la salida de hash, lo que garantiza la integridad de los datos>>⁷⁸

La principal función del Blockchain, es ser un registro distribuido transparente, seguro y permanente, existiendo así diversos tipos de Blockchain⁷⁹:

- Públicas, donde cualquier persona puede unirse a la red, así como validar transacciones
- Privadas: donde se limita tanto el acceso, como el proceso de verificación de las transacciones
- Consorcio: donde empresas se unen para organizar la red

Villasante nos dice, que resulta imposible considerar el Blockchain como alternativa a un Registro Público, puesto que no hay un control de legalidad, ya que para ello se necesitaría una persona que comprobase dicha legalidad lo que haría perder el sentido del uso de la cadena de bloques la cual como sabemos se basa en ese control descentralizado.⁸⁰

Aunque como juristas pueda sonar algo alejado de nuestro sector el Blockchain se encuentra en la mayoría de las acciones del día y más en un LegalTech ya que si

⁷⁷ Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1a ed.) p. 50.

⁷⁸ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) p. 47

⁷⁹ GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2a ed.) p. 43-44

⁸⁰ Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1a ed.) p. 51

decidimos incorporar PayPal como método de pago de nuestros servicios el propio PayPal usa tecnología de Blockchain o incluso entidades financieras españolas como BBVA o Banco Santander.

Por tanto, al hablar de Blockchain nos referimos al tratamiento de datos e información, destacando su seguridad y transparencia. Sin embargo, para entender cómo se utiliza esa información, debemos introducir el concepto de Big Data, que, pese a ser novedoso y discutido, podemos definirlo según las ideas de Werner⁸¹ como el procesamiento de grandes cantidades de datos de amplia variedad, los cuales deben de ser recopilados, limpiados etc. para poder sacar un beneficio de estos mismos.

El Big Data es usado en numerosos casos como en las empresas de entrega de productos para poder fijar la ruta a seguir de los transportistas o el estudio de comportamiento de clientes. En el caso de la Legaltech debemos de destacar que podremos hacer uso ya sea de datos propios o bien conseguir datos a través de fuentes externas (empresas especializadas en datos), almacenarlos (Amazon Web Services o Microsoft Azure entre otros) para posteriormente procesarlos con los distintos lenguajes de programación.

Como ejemplos de aplicación real:

- Automatización de contratos y documentación
- Gestión de clientes
- Predicción de posibles fraudes en las cuentas de una empresa
- Automatización de recursos, reclamaciones o pagos a entidades

Otra de las posibles utilidades que puede tener nuestra Legaltech, consistiría en el uso de los conocidos como Smart Contracts:

<<En el ámbito legal, el concepto de Smart contract se refiere a un contrato automatizado a través de la tecnología, de tal forma que permite la ejecución de

⁸¹ Werner, W. O. (Werner O.). (2020). *Fintech, Regtech y Legaltech : Fundamentos y desafíos regulatorios* (A. Gurrea Martínez & N. Remolina, Eds.; 1a edición) [Book]. Tirant lo Blanch. pp. 77-81

diferentes premisas (las cláusulas), por sí mismo y de manera automática, cuando se cumplen una serie de condiciones, previamente programadas>>⁸²

Cuando hablamos de smart contracts, no nos limitamos a los contratos online, cuya definición es <<todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones>>⁸³ Cuya normativa aplicable será el RDL 1/ 2007, de 16 de noviembre.

Según Barrio Andrés⁸⁴, la utilidad de los contratos automatizados puede darse en diversas aplicaciones:

- Apoyo de redacción
- Apoyo en la adopción de decisiones (recaba información del usuario, la procesa para poder recomendar que incluir en las cláusulas)
- Apoyo de la gestión de la relación contractual

Aunque el término *smart contract* pueda suscitar inquietudes, debe recordarse que no deja de tratarse de un contrato tradicional, donde un jurista ha de asegurar la existencia de los elementos esenciales (consentimiento, objeto y causa), así como la observancia de las normas que garantizan su validez jurídica. En este sentido, resultan de aplicación las siguientes normas⁸⁵:

- *Código Civil art 1254 y ss*
- *Código de comercio art 50 y ss*
- *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico art 23 y ss*
- *Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios*

⁸² Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1a ed.) p. 55

⁸³ Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* p. 222

⁸⁴ BarrioAndrés, M. (2019). *Legal Tech : la transformación digital de la abogacía* (M. Barrio Andrés, Ed.) pp. 235-236

⁸⁵ Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño p. 62

- *Así como toda la legislación de protección de datos*

Podemos distinguir a su vez, los smart contracts de los smart legal contracts, como nos propone Vilalta⁸⁶, los segundos consistirían en una aplicación concreta de perspectiva legal, siendo este un acuerdo de voluntades expresado en lenguaje natural y de código, que se ejecuta a través de tecnología Blockchain.

Y es que la particularidad del smart contracts consiste en que:

*<<nos permite verificar de manera autónoma si se dan o no las condiciones previstas en el contrato y ejecutar automáticamente las consecuencias pactadas para cada una de esas condiciones.>>*⁸⁷

A la luz del artículo 1261 del Código Civil y del principio de libertad de forma (art. 1278 CC), puede afirmarse la validez jurídica de los *smart contracts*, que además respetan el principio de irrevocabilidad contractual (*pacta sunt servanda*) recogido en el artículo 1091 CC.

No obstante, es pertinente analizar su naturaleza jurídica, especialmente en los supuestos en que el contrato inteligente da lugar a una sucesión automática de contratos:

La idea que nos proporciona Vilalta⁸⁸ es comparar dicha situación a la de los contratos marco, estableciendo las condiciones generales de forma a anticipada para los contratos que entrarían en vigor sucesivamente.

Podemos de manera resumida decir que las partes intervenientes en dicho contrato serían⁸⁹:

- Agente desarrollador: persona física o jurídica encargada del desarrollo de las TIC

⁸⁶ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* pp. 26-27

⁸⁷ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* p. 83

⁸⁸ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* p. 81

⁸⁹ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* pp. 90-92

- Agente jurídico: encargado de aportar los conocimientos jurídicos, teniendo una estrecha relación de colaboración con el agente desarrollador, considerados el conjunto de estos como agente desarrollador.
- Contratante-ofererente: la persona que hace uso de los smart contracts contratando con los anteriores.
- Contratante-cliente: la persona que entabla una relación jurídica con el ofererente a través del smart contract.
- Además de numerosas partes encargadas del mantenimiento del ecosistema como los nodos o mineros, oráculos, aseguradoras...

Además, en función de la relación entre el agente desarrollador y el contratante-ofererente, podemos hablar de:

- Asociación y consorcio
- Contrato de desarrollo de software
- Contrato de licencia de uso de software
- Contrato de servicio
- Contrato de intermediación tecnológica

Cada una de ellas establece una relación distinta entre las partes, así como distintas responsabilidades.⁹⁰

Podemos asegurar que la eficacia del contrato se origina en la denominada *fase de llamada o call*, dicha fase se inicia con la ejecución del código:

<<Desde un punto de vista técnico, la cadena de bloques registra las transacciones que se van produciendo, estableciendo enlaces entre ellas que relacionan las transacciones actuales con las anteriores, a través del identificador de cada transacción... las transacciones se producen de manera automática cuando los oráculos verifican que se ha producido una determinada circunstancia prevista en el contrato>>⁹¹

⁹⁰ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* pp. 95-97

⁹¹ Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* p. 113

Por último, en lo referido a la responsabilidad derivada de los smart contracts, García Mexía⁹² nos propone el estudio desde dos perspectivas:

- Responsabilidad del propio negocio jurídico: es decir la responsabilidad general de los contratos y el negocio (CC, C de Comercio...)
- Responsabilidad que origina la presencia de los elementos tecnológicos (CC por responsabilidad extracontractual, Ley 1/2007, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, RGPD, Directiva de 2022 sobre responsabilidad por IA)

Las automatizaciones que nos proporcionan dichos smart contracts pueden ser útiles para que personas sin conocimiento previo puedan usar dichos contratos de forma cotidiana, en función de sus necesidades, por ejemplo, un autónomo que decide contratar a una persona podría usar nuestra Legaltech donde estarían fijados distintos contratos preestablecidos, donde el incorporaría los datos necesarios y podría usar gracias al Blockchain y el Big data llevar a cabo contratos con sus empleados sin necesidad de contratar un abogado reduciendo costes. Incluso podríamos llegar aún más lejos gracias al uso de las IA para limitar nuestro trabajo a lo estrictamente legal dejando de lado todo lo relacionado con el papeleo, por ello nos interesa además abordar dicho concepto.

3.5. Inteligencia Artificial y regulación

Debido al auge del concepto que vamos a estudiar, podríamos asegurar que todo el mundo conoce ChatGPT al ser la IA más conocida mundialmente, pero verdaderamente en que consiste una IA, para ello destacaremos la definición dada por Benzal Medina:

<<..., la Inteligencia Artificial constituye un proceso informático cuyo objetivo es la confección de sistemas capaces de replicar la inteligencia humana y las habilidades para la resolución de problemas, fundamentándose en la búsqueda y consecución de multitud de datos, procesos, modelos,

⁹² GarcíaMexía, P., Amato-Craviero, A., ArandaBriones, I., & SotoÁlvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* pp. 447-448

conocimientos, para su procesamiento y aprendizaje para su optimación y mejora>>⁹³

Sin embargo, no podemos dejar al completo una decisión a la IA, ya que siempre debemos de verificar la actividad desarrollada por esta:

<<...entendemos que el estado de la técnica actual no permite la sustitución plena de las labores del administrador en la adopción de decisiones >>⁹⁴

En este sentido debemos de recordar que la la inteligencia artificial (IA) es entendida como una “cosa”, no como una persona jurídica ni física, lo que impide reconocerle capacidad jurídica o de obrar. Así lo manifiesta el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que limita la titularidad de participaciones o acciones exclusivamente a personas físicas o jurídicas.⁹⁵

Comenzaremos exponiendo que la regulación sobre las IA es muy actual y por ello existen claros vacíos, destacaremos primero la Asamblea General de Naciones Unidas de 21 de marzo de 2024 sobre la IA, donde se fijó que estas no podían ir en contra de los derechos humanos, así como en el respeto de estos mismo en el uso de dichas tecnologías.⁹⁶ .

En el ámbito de la UE, debemos de destacar la entrada en vigor del *Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial*, el cuál modifica numerosos reglamentos, aunque dicho reglamento irá entrando en vigor de forma progresiva.

<< Su ámbito de aplicación abarca a desarrolladores o proveedores de sistemas, modelos o aplicaciones de Inteligencia Artificial que se pongan en servicio o comercialicen dentro de la Unión Europea o cuya salida se utilice

⁹³ Benzal Medina, E. (2025). *El tratamiento jurídico de la Inteligencia Artificial* [Book]. Atelier. p. 11

⁹⁴ LópezOrtega, R., PachecoCañete, M., CruzRivero, D., LorenzoCamacho, M. S., & AlvaradoHerrera, L. (2024). *Digitalización, inteligencia artificial y derecho mercantil* p. 158

⁹⁵ LópezOrtega, R., PachecoCañete, M., CruzRivero, D., LorenzoCamacho, M. S., & AlvaradoHerrera, L. (2024). *Digitalización, inteligencia artificial y derecho mercantil* pp. 162-163

⁹⁶ Benzal Medina, E. (2025). *El tratamiento jurídico de la Inteligencia Artificial* p. 107

en la Unión Europea, independientemente de su origen ... considerando usuarios a quienes explotan esos sistemas, y no a los afectados>>⁹⁷

España, como Estado miembro de la UE, se ve obligada a aplicar esta normativa en virtud del principio de primacía del Derecho de la Unión.

En el caso de la regulación en España, debemos mencionar la *Estrategia de Inteligencia Artificial 2024* de 15 de mayo de 2024, aprobada por el Consejo de Ministros, siguiendo el proyecto de la comúnmente conocida como la *Agenda Digital 2026* (con un presupuesto de más de 2.000 millones de euros para los años 2024-2026).

A nivel interno debemos destacar la importancia de la creación de la AESIA (Agencia de supervisión de la IA) a través del Real Decreto 729/2023 de 22 de agosto donde se fija a su vez su estatuto.⁹⁸

El RIA en su art 3.1 es quien fija que podemos entender por sistema de ia:

<<Sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales>>.⁹⁹

El RIA va más allá al clasificar las IA en función del riesgo que puede suponer para los intereses públicos:¹⁰⁰

Riesgo= (probabilidad de que se produzca un perjuicio) x (gravedad del perjuicio)

- Sistemas prohibidos (art 5)
- Sistemas de alto riesgo (arts. 6)

⁹⁷ Benzal Medina, E. (2025). *El tratamiento jurídico de la Inteligencia Artificial* pp. 114-115

⁹⁸ Benzal Medina, E. (2025). *El tratamiento jurídico de la Inteligencia Artificial* p. 160

⁹⁹ Fernández Hernández, C. (2025). *Guía práctica del Reglamento de Inteligencia Artificial : manual de referencia para conocer, entender y aplicar la AI Act* (1a ed.) p. 106

¹⁰⁰ Fernández Hernández, C. (2025). *Guía práctica del Reglamento de Inteligencia Artificial : manual de referencia para conocer, entender y aplicar la AI Act* (1a ed.) pp. 109-110

- Sistemas de IA que presenten un riesgo (art. 79)

Sin embargo, el RIA distingue entre sistema de IA y modelos de IA (ChatGPT), entendiendo estos últimos como modelos avanzados de aprendizaje automático entrenados, pudiendo ser estos elementos de un sistema de IA, pero no suficiente para constituir un sistema de IA (Cdo. 97). Encontramos una definición legal de modelo de IA en el art 3.63 RIA:

<<«modelo de IA de uso general»: un modelo de IA, también uno entrenado con un gran volumen de datos utilizando autosupervisión a gran escala, que presenta un grado considerable de generalidad y es capaz de realizar de manera competente una gran variedad de tareas distintas, independientemente de la manera en que el modelo se introduzca en el mercado, y que puede integrarse en diversos sistemas o aplicaciones posteriores, excepto los modelos de IA que se utilizan para actividades de investigación, desarrollo o creación de prototipos antes de su introducción en el mercado>>

En lo referido a la responsabilidad fijada por la RIA, debemos de acudir al art 85:

<<Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de vigilancia del mercado

Sin perjuicio de otras vías administrativas o judiciales de recurso, toda persona física o jurídica que tenga motivos para considerar que se ha infringido lo dispuesto en el presente Reglamento podrá presentar reclamaciones ante la autoridad de vigilancia del mercado pertinente.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020, tales reclamaciones se tendrán en cuenta a la hora de llevar a cabo actividades de vigilancia del mercado y tramitarán de conformidad con los procedimientos específicos establecidos con este fin por las autoridades de vigilancia del mercado.>>

La responsabilidad extracontractual por daños derivados de la IA , está recogida actualmente en Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo,

donde se viene a fijar un régimen especial de responsabilidad sobre las IA, al considerar la dificultad para que una persona pueda cumplir con la prueba de la carga, permitiendo a los organismos nacionales de oficio o a instancia de parte obtener dichas pruebas en favor de los particulares, así como la introducción de presunción de causalidad.

Nos interesa el estudio del art 11.1 RIA donde se establece la posibilidad de simplificar los elementos necesarios de documentación técnica del anexo IV para las pymes y empresas emergentes, así como simplificaciones en cuanto a los derechos de autor art 109 y medidas de apoyo en los art 121,139,143 y 150.¹⁰¹

Como una posible utilidad de la IA para solventar problemas, destacaremos la situación de la contratación en masa, definida como aquel tipo de contratación en la que el empresario fija una serie de condiciones o efectos jurídicos de forma pre establecida en un contrato y de forma unilateral, donde los clientes se ven sometidos a ellas sin tener apenas ningún poder de alteración, pese a las numerosas regulaciones sobre las cláusulas abusivas, López Ortega nos proponen el uso de la IA para identificar posibles cláusulas abusivas (SIAE-STOP-CA), pese a no ser un tema que aborde la UE en su regulación sobre las IA, el autor fundamentan su idea en el art 114 del TFUE.¹⁰²

3.5 Criptoactivos

Para el estudio de los criptoactivos debemos de destacar el *Reglamento MiCA de la UE sobre los criptoactivos*, define estos en el art 3.1:

*<<una representación digital de valor o de derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, utilizando tecnología de libro mayor distribuido o tecnología similar>>.*¹⁰³

¹⁰¹ Fernández Hernández, C. (2025). *Guía práctica del Reglamento de Inteligencia Artificial: manual de referencia para conocer, entender y aplicar la AI Act* (1a ed.) pp. 335-338

¹⁰² LópezOrtega, R., PachecoCañete, M., CruzRivero, D., LorenzoCamacho, M. S., & AlvaradoHerrera, L. (2024). *Digitalización, inteligencia artificial y derecho mercantil*. Capítulo: La IA al servicio del consumidor: propuesta para una contratación B2C en condiciones equitativas

¹⁰³ Egea, T. García. (2023). *Criptoconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero*. (1st ed.) [Book]. Lid Editorial Empresarial S.L. p. 218

<<La tecnología que hay detrás de los criptoactivos se basa en unas reglas objetivas construidas con código informático. Al estar contenidas en la Blockchain, son inmutables y se ejecutan de forma automática>>¹⁰⁴ (Egea, 2023, p. 118)

Dentro de los Criptoactivos podemos destacar:

- Criptomonedas: *<< activos patrimoniales inmateriales que pueden ser considerados por sus usuarios como una inversión y/o medio de intercambio en una transacción bilateral en la que los contratantes acepten>>¹⁰⁵* por lo que no hablamos de dinero en un sentido estricto.

Sin embargo, en la actualidad no contamos con una definición ni en la normativa española ni en la europea, por lo que se tiende a utilizar el concepto de criptomonedas como sinónimo de monedas virtuales.

La Directiva de la UE 2018/843 del Parlamento y Consejo europeo, de 30 de mayo, en su art 1.2 d) define las monedas virtuales como:

<<una representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o una autoridad pública, que no está necesariamente vinculada a una moneda legalmente establecida, y que no posee el estatus legal de moneda o dinero, pero que es aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio, y que puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónico>>

El propio legislador español ha introducido esta misma definición en el art. 1 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En relación con las criptomonedas como una de las distintas formas que pueden tener los criptoactivos, debemos de mencionar la conocida como Bitcoin al ser la primera criptomoneda, podemos definirla desde el punto de vista técnico como *<<El resultado de un conjunto de algoritmos o reglas matemáticas que se almacenan en bloques formando una cadena, protegidos por un sistema de encriptación de clave*

¹⁰⁴ Egea, T. García. (2023). *Criptoeconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero*. (1st ed.) [Book]. Lid Editorial Empresarial S.L. p.118

¹⁰⁵ Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1a ed.) p. 25

asimétrica, que utilizan los miembros de una red punto a punto para realizar transacciones electrónicas entre ellos, y todo ello sin una autoridad central que supervise o administre el sistema.>>¹⁰⁶

Síntesis de la naturaleza técnica, jurídica y económica del bitcoin

Naturaleza técnica	Naturaleza jurídica	Naturaleza económica
Conjunto de programaciones de código abierto, ingeniosamente combinadas cuya finalidad se asienta en la creación de un medio de pago virtual, descentralizado y seguro.	Tratamiento tributario en imposición directa: bienes muebles incorporales. En sede de IVA: medio de pago	Tienen las características económicas propias de las divisas: medio de cambio, depósito de valor y unidad de cuenta.

Fuente:¹⁰⁷ (AGUILAR-MIRAS, 2019)

Dada la estrecha relación entre las criptomonedas y la tecnología *Blockchain*, cabe destacar el uso combinado de ambas en las denominadas wallets digitales, una forma de almacenar nuestro capital para utilizarlo mediante claves privadas.

En la práctica, salvando algunas diferencias, los billeteros o wallets se clasifican en¹⁰⁸:

- Hot wallets o billeteras online (carteras permanentemente conectadas a internet a través, habitualmente, de un criptoexchange que custodia la cartera y permite el trading con criptomonedas mediante compras y ventas sucesivas)
- Cold wallets o billeteras off line en las que se almacenan las criptomonedas sin conexión a internet y a las que puede llegar el usuario, simplemente, con una clave alfanumérica
- Tokens: <<cadenas alfanuméricas que constituyen la clave privada que permite llevar a cabo pagos desde una dirección de criptomoneda (bitcoin address) determinada, El incremento o decremento en la cantidad de bitcoins de

¹⁰⁶ Sánchez-Archipa Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley. pp. 326-327

¹⁰⁷ AGUILAR-MIRAS. (2019). AGUILAR-MIRAS, Divisas virtuales y estafas piramidales. *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*,

¹⁰⁸ Bautista Perez, F. (s. f.). *Tecnología blockchain y criptomonedas: luces y sombras* FICHA TÉCNICA. www.chaum.com pp. 11-12

los que cada usuario es propietario se refleja en el balance público asociado a cada dirección bitcoin de la que el usuario posee el token>>¹⁰⁹

Por lo que la perdida de dichos tokens conllevaría la perdida de acceso de dichos bitcoins para la persona, pero no la desaparición de estos en el mercado.

3.6 Tributación de las criptomonedas

Las criptomonedas, pese a su auge en la actualidad, debido al no provenir de fuentes oficiales, no son consideradas como moneda de curso legal, aunque se permita el uso de estas en utilidades ,debemos de mencionar como Legaltech, que no podremos hacer uso de estas, por ejemplo, para pagar el salario a nuestros empleados (art 29.4 del Estatuto de los trabajadores), en caso de realizarlo, dicha contraprestación deberá de ser convertida a euros a efectos de poder ser declarada en el IRPF como rendimiento de trabajo.

Podríamos hacer uso de las criptomonedas como pago en especie, considerando las criptomonedas como un activo patrimonial inmaterial, debemos saber que la ley tan solo permite pagar en especie un máximo de 30% del salario (art 26.1 del ET)¹¹⁰

<<Cuando los titulares de las actividades económicas relacionadas con criptomonedas, así como los beneficiarios de las pérdidas y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las mismas, sean sociedades o entidades jurídicas, los rendimientos o beneficios obtenidos por estas tributarán por el IS, con arreglo a las disposiciones establecidas por las normas reguladores del impuesto>>¹¹¹

Surge el mismo problema señalado anteriormente: al no tratarse de moneda de curso legal, los pagos realizados con criptomonedas se consideran cambios de activos, por lo que deben contabilizarse como permutas comerciales, registrando la recepción de

¹⁰⁹ FernándezBermejo, D., & MalladaFernández, C. (2019). *Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas : ciberlaundry. Informe de situación* (D. Fernández Bermejo & C. Mallada Fernández, Eds.) [Book]. Thomson Reuters-Aranzadi. p.80

¹¹⁰ Sánchez-Archipona Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley. pp 300-331

¹¹¹ Sánchez-Archipona Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley. pp 335-336

las criptomonedas por el valor razonable del activo entregado. La variación de valor deberá reflejarse en la cuenta de pérdidas y ganancias.¹¹²

Asimismo, se nos plantea el problema de la conversión de la criptomoneda a moneda legal, debemos de mencionar entonces la STJUE de 22 de octubre de 2015, asunto C-264/14, donde se considera dicha acción como una prestación de servicios, sujeta por tanto al IVA, pero estando exenta, al igual que las operaciones relativas a efectos comerciales (ya que se equipará las criptomonedas al dinero), exención art 20.uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

3.7 Las DAO's como mecanismo alternativo de organización empresarial

<<Las DAO son estructuras en las que participan usuarios que comparten un objetivo común y que están representados por la dirección de su wallet. Una DAO es similar a un consejo de administración, pero en el mundo cripto que toma determinaciones sobre un protocolo, dirige la inversión de los activos de sus miembros o cualquier otro aspecto que se defina. Y lo hace de forma conjunta mediante un sistema de voto que se rige por unas reglas determinadas y preestablecidas.>>¹¹³

Al igual que sucede en una empresa al adquirir acciones, quien adquiere tokens de una DAO pasa a formar parte de ella. A mayor número de tokens, mayor poder decisorio. En función de la estructura de cada DAO, estos tokens pueden comportarse como acciones y generar dividendos, pérdidas, etc.¹¹⁴

Por lo que cuando hablamos de una DAO, no hablamos de un tipo de empresa, sino más bien un tipo de organización, que, aunque pueda tener sus beneficios todavía no se ha expandido en la práctica, debido a que el ordenamiento todavía no ha abordado el tema, ya que, si una DAO es una especie de consejo de administración, ¿Cuál es la responsabilidad de los intervenientes?

¹¹² Pérez Chávez, J. (2024). *Guía práctica fiscal : ISR, IVA, IMSS e INFONAVIT* (R. Fol Olguín & E. Campero Guerrero, Eds.) p. 336

¹¹³ Egea, T. García. (2023). *Criptoeconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero.* (1st ed.) pp.117-118

¹¹⁴ Egea, T. García. (2023). *Criptoeconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero.* (1st ed.) pp.119-121

<<A pesar de tratarse de una organización descentralizada, sin fronteras y pensada para la economía global, si se desarrolla una actividad como las que hemos definido anteriormente dentro de uno o varios territorios, los socios de la DAO tienen una obligación legal. Puede que sea difícil identificarlos o retener sus activos para cubrir el adeudo en el que pudieran incurrir, pero existe una clara responsabilidad. Algunos han equiparado una DAO a una comunidad de bienes desde la óptica de la legislación española.>>¹¹⁵

En relación con las DAO debemos de hablar de un nuevo modelo de negocio que permite a empresas, autónomos y startups establecer su domicilio fiscal de forma virtual a través de otra empresa conocidas como oficinas coworking¹¹⁶, las cuales al contratar sus servicios podemos no solo hacer uso de dicho domicilio fiscal y social sino también otros servicios como¹¹⁷:

- Gestión de correspondencia
- Atención telefónica personalizada
- Acceso a salas de reuniones
- Servicios administrativos y de secretaría

Estas empresas afirman que, gracias a dicho servicio, no solo se reduce el coste asociado a la necesidad de un local físico —y con ello, los gastos derivados como la luz, el agua, entre otros—, sino que también se obtiene la ventaja de poder utilizar la reputación que implica que nuestra empresa esté domiciliada en ubicaciones céntricas de ciudades relevantes como Barcelona o Madrid, todo ello sin que se exijan requisitos legales adicionales a los aplicables a una sede física convencional ¹¹⁸.

¹¹⁵ Egea, T. García. (2023). *Criptoeconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero*. (1st ed.) p.137

¹¹⁶ <https://madrid.impachub.net/servicios-precios/oficina-virtual/>

¹¹⁷ <https://ilcoworking.es/que-es-una-oficina-virtual/>

¹¹⁸ <https://www.asesoriamadridgesys.com/como-tener-un-domicilio-fiscal-virtual-en-espana-guia-practica-y-consejos/>

3.8 Legaltech como Startup

Pese a que muchas personas puedan considerar una startup como un tipo de empresa, una startup es un modelo de negocio, tal y como nos dice Sánchez Archidona¹¹⁹:

<<Su finalidad es desarrollar una actividad empresarial basada en el uso intensivo de la tecnología con el objetivo de generar una economía de escala que les permita crecer rápidamente, básicamente porque el motor económico necesario para operar de esta manera está financiado por inversores privados o business angels>>.

Debido al auge de este modelo empresarial y al tratarse de empresas de reciente creación, existen diversos beneficios fiscales, como exenciones y deducciones¹²⁰:

- Régimen tributario especial “patent box” o vinculado a la explotación de activos intangibles

Recogido en el art 23 de la Ley 27/2014 del IS, consiste en la reducción del 60% de la renta neta procedente de la cesión de dichos activos intangibles, no de la venta de estos mismos, siendo necesario por ello disponer de registros contables segregados del resto respecto de dicho bien. Pudiendo localizarse sin problema el cessionario en la UE, pudiéndose en ciertas ocasiones fuera de la UE teniendo que justificar motivos económicos válidos.

- Deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación (art 35 LIS)
- Amortización en gastos de investigación y desarrollo (art 12.3.c. LIS)

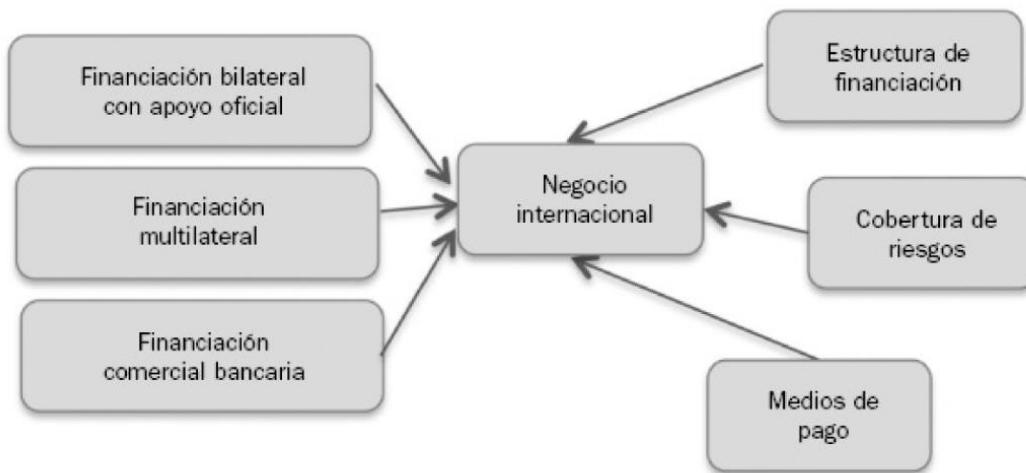
¹¹⁹ Sánchez-Archidona Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley. p.183

¹²⁰ Sánchez-Archidona Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley. p.198-200

3.9 Mecanismos de Financiación

Puesto que en la actualidad existen no solo diversas formas de financiación sino incluso distintos organismos, sociedades... estudiaremos la financiación en un sentido más estratégico y amplio.

Podemos utilizar como definición de estrategia de financiación: <<Consiste en analizar los elementos del negocio específico que se deben financiar, identificar las posibles fuentes de financiación o instituciones, conocer dónde obtener información actualizada para analizarla y poder tomar las decisiones sobre la institución adecuada>>¹²¹



Fuente: (García, 2016, p. 18)¹²²

Para poder elegir que financiación es más correcta para nuestro caso concreto debemos de tener en cuenta 4 elementos principales¹²³:

- Tipo de negocio
- Área geográfica
- Receptor de la financiación (la propia empresa, una filial... el receptor de a la financiación)

¹²¹ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial. p.17

¹²³ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial. Capítulo: Criterios de análisis y toma de decisiones empresariales

- Elemento a financiar (el subgrupo o apartado de la empresa que recibe la financiación)

Una vez que hayamos analizado cual es nuestra necesidad, deberemos de acudir a uno u otro organismo o institución donde diferenciaremos:

- Instituciones financieras, el Banco de España las define como “*entidades cuya principal función es prestar servicios financieros*”, en el caso español están encuadradas en sector *S.12 de la sectorización de la economía, según el Sistema Europeo de Cuentas 2010*. Podemos diferenciar entre 3 subgrupos ¹²⁴

Tabla 1.1. Instituciones que financian los negocios internacionales	
Financiación bilateral con apoyo oficial.	MINECO, COFIDES, ICO.
Financiación multilateral.	BM, BID, BAsD, BEI, BIsD, BAfD.
Financiación comercial bancaria	BBVA, B.Santander, otras entidades financieras en origen y en destino.

(García, 2016, p. 22)

- Instrumento financiero: <<Es un contrato que genera un activo financiero para una parte (institución financiera) y un pasivo financiero para la otra parte (empresa)>>

Tabla 1.2. Instrumentos financieros				
Fondos propios	Cuasi-capital	Deuda	Cobertura	Otros
Capital social. Capital riesgo. Programa de conversión deuda.	Préstamo de coinversión. Préstamo subordinado. Préstamo participativo. Préstamo convertible.	Préstamo. Préstamo multiproyecto. Línea de crédito.	Póliza de seguro. Garantía y aval. Derivados: swaps, opciones, forward.	Leasing Internacional. Forfaiting.

(García, 2016, p. 23)

¹²⁴ <https://www.bde.es/webbe/es/estadisticas/recursos/glosario/conceptos/instituciones-financieras.html>

- Producto financiero: <<los instrumentos financieros concretos que ofrece cada institución con sus condiciones particulares, ejemplo FIEM del Ministerio de Economía y Competitividad de España>>¹²⁵

Como una de las estrategias más usada en la actualidad, debemos de hablar de las IDE (Inversión directa en el exterior), García¹²⁶ viene a definirlas como <<La inversión realizada por el residente de un país o inversor directo con el fin de establecer una participación duradera en una empresa o empresa participada que reside en un país distinto del país donde este localizado el inversor>>

La importancia de dicha figura la justificamos en que el propio estado español crea instituciones oficiales dedicadas a las IDE, como apoyo a la internacionalización de empresas españolas, que diferenciamos:

- Secretaría de Economía y comercio
 - FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa)
 - Programas de Conversión de Deuda Exterior
- Instituto de Crédito Oficial
 - Líneas ICO
 - AXIS (Gestora de capital de riesgo propiedad del ICO)
- Compañía Española de Financiación del Desarrollo
 - FIEEX (Fondo para Inversiones en el Exterior)
 - FONDPYME (Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa)

Todos estos mecanismos están regulados y sometidos a distintitos requisitos para poder beneficiarse de ellos todo ello podemos encontrarlo recogido en¹²⁷

Como mecanismos alternativos de financiación podemos mencionar:

¹²⁵ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial. p.24

¹²⁶ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial p.28

¹²⁷ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial Capítulo: FINANCIACIÓN BILATERAL CON APOYO OFICIAL: INSTITUCIONES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

- Leasing Internacional: <<es un contrato de alquiler de bienes durante un periodo determinado, por el cual el arrendatario se obliga al pago de forma irrevocable de una serie de cuotas y de su mantenimiento, impuestos y otros gastos de conservación del bien, donde el arrendador y arrendatario residen en países distintos>>¹²⁸

Préstamo	Leasing
Solo son deducibles los intereses del préstamo.	Son deducibles los intereses y la parte correspondiente a la amortización del equipo.
Obtención más lenta.	Obtención más ágil y flexible.
Implica una amortización del equipo más estricta.	Implica una amortización del equipo más rápida.
Incrementa el pasivo exigible del balance.	No aparece en el balance.

Fuente: (García, 2016, p. 80)

- Crowdfunding: <<es definido como una convocatoria abierta realizada a través de una plataforma de internet para la captación de recursos de la población en general para financiar nuevos proyectos. Los inversores a cambio de sus aportaciones reciben una compensación, monetaria o no, que difiere según la modalidad de crowdfunding>>¹²⁹
 - Por lo que una empresa (founder) recibe de una serie de personas físicas o jurídicas (founders), capital a través de una plataforma encargada de dar la publicidad y servir de soporte para ambas partes.

4. FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

A la hora de abordar la normativa aplicable a una Legaltech, dicha como e-business o comercio electrónico, está sometida a gran número de regulaciones, tal y como expone Dacosta Lopez podemos sintetizar dicha regulación a¹³⁰:

- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación

¹²⁸ García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial p.77

¹²⁹ MalvárezPascual, L. A., AneirosPereira, J., RuizHidalgo, C., RuizZamora, M. P., PitaGrandal, A. M., & MartosGarcía, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era digital : tratamiento contable y fiscal e implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes* p.30

¹³⁰ DacostaLópez, K. (2021). *Nueva fiscalidad del comercio electrónico visión actualizada de la tributación directa e indirecta del e-commerce a partir del 1 de julio de 2021 :[paso a paso]*pp.11-13

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI)
- Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores
 - Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades
 - Impuesto Sobre el Valor Añadido

La primera diferencia que encontramos al ejercer en el ámbito electrónico se produce con las facturas, el art 99.2 de la LIVA establece que las personas jurídicas o personas físicas que tengan consideración de empresario o profesional están obligados a emitir factura de sus operaciones ya sean operaciones de transmisión bienes o de prestación de servicios. Surgiendo con ello, la necesidad de la factura electrónica, cuya definición está recogida en el art 9 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre:

<<1. Se entenderá por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en este Reglamento y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

2. La expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento. >>

En la misma ley podremos consultar tanto el contenido (art 6), como requisitos de validez (art 10.1).

4.1 FISCALIDAD DIRECTA: IS y Retenciones del IRPF

Cuyo grupo está compuesto por el IRPF, IRNR e IS, debido a nuestro caso en particular, nos fijaremos:

- En el IS, el cual se encuentra regulado en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS y en el reglamento dictado en desarrollo de dicha ley aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.
- Retenciones del IRPF, definido por la propia Agencia Tributaria, “*consisten en la cantidad que el pagador de una renta detrae de la misma e ingresa en el Tesoro Público*”. Es decir, consiste en una parte del sueldo de un trabajador que la empresa debe descontar para abonar después a la Seguridad Social, no es un impuesto sino un anticipo del IRPF
 - Debe de pagarse de forma cuatrimestral a través de los modelos 111 y ss y se declaran de forma anual con los modelos 180 y 190.

4.1.1 Impuesto sobre Sociedades

Recogido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuyo art 1 viene a fijar la naturaleza del impuesto:

“El Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta Ley.”

Gravando todas las rentas obtenidas tanto en España, como en cualquier otro territorio (art 4.1) de una sociedad jurídica (las sociedades civiles quedan excluidas, menos las SAT o sociedades agrarias de transformación), cuyo tipo impositivo de forma resumida sería es:

- Tipo general 25%
- Pymes 23% (cuya cifra de negocios sea inferior en su periodo impositivo anterior a 1 millón de euros)
- Empresas de nueva creación 15% en el primer año con beneficio y en los 3 siguientes

Aplicando ajustes, compensaciones ... la liquidación del IS responde a la siguiente formula:

Resultado contable antes de impuestos + - diferencias permanentes (multas)=Resultado fiscal previo- Bases imponible negativa= Resultado fiscal

x Tipo de gravamen= Cuota íntegra – pagos a cuenta (modelo 202) =
Resultado de la liquidación (Cuota diferencial)

El sujeto activo de dicho impuesto viene a estar fijado en el art 8 de la LIS:

- Haberse constituido conforme a las leyes españolas
- Domicilio fiscal en territorio español
- Sede efectiva se encuentre en territorio español.

<<Además la Administración Tributaria podrá presumir que una entidad radicada en algún país o territorio de nula tributación o calificación como paraíso fiscal tiene su residencia en territorio fiscal cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en éste, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la gestión de valores u otros activos>>¹³¹

Debido a que el art 8 LIS, puede entrar en conflicto con legislaciones de otros países con las que no se ha suscrito un convenio, para evitar la doble imposición internacional, nos fijaremos en el art 15 bis de la LIS.

Para evitar una posible doble tributación el legislador español incluye el concepto de establecimiento permanente, definido por el art 22.3 LIS, gracias a esto se permite a las sedes que se encuentren en territorios extranjeros atribuir dichas rentas a la sociedad matriz para realizar la liquidación en un único territorio como el español.¹³²

El pago del IS pese a ser anual (periodo impositivo general 1 de enero a 31 de diciembre) puede ir adelantándose mediante pagos fraccionados, presentando el modelo 202 tres veces al año.

1. 1-20 de abril

¹³¹ DacostaLópez, K. (2021). *Nueva fiscalidad del comercio electrónico visión actualizada de la tributación directa e indirecta del e-commerce a partir del 1 de julio de 2021 :[paso a paso]* pp25-26

¹³² DacostaLópez, K. (2021). *Nueva fiscalidad del comercio electrónico visión actualizada de la tributación directa e indirecta del e-commerce a partir del 1 de julio de 2021 :[paso a paso]* p.27

2. 1-20 de octubre
3. 1-20 de diciembre

A la hora de fijar la base imponible (definida como la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible) debemos de estar a lo recogido en el art 10 LIS:

Base imponible= renta del periodo – bases imponibles negativas de ejercicios anteriores

Nos interesa saber que el art 11 LIS en su apartado 1º, viene a fijar que, la imputación temporal en el ámbito fiscal responde al criterio del principio de devengo (cuando se generan), por lo que los ingresos y gastos se imputarán al período impositivo en el que se produzca su devengo, con independencia de la fecha de su pago o cobro.¹³³

Para poder valorar correctamente en qué momento se realiza la operación la NRV 14º (Normas de Registro y Valoración Contable) viene a determinar que:

*<<El ingreso o gasto por actividades ordinarias se ha de reconocer cuando la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio>>*¹³⁴

Aunque el apartado 2º nos permite usar métodos alternativos en caso de ostentar la correspondiente aprobación administrativa.

¹³³ MerinoJara, I., LucasDurán, M., SuberbiolaGarbizu, I., & SanzGadea, E. (2024). *La tributación en el Impuesto sobre Sociedades* p.226

¹³⁴ MerinoJara, I., LucasDurán, M., SuberbiolaGarbizu, I., & SanzGadea, E. (2024). *La tributación en el Impuesto sobre Sociedades* p.269

4.1.1.1 Residencia Fiscal

Estudio de la fiscalidad en las distintas comunidades españolas:

ZONA	Normativa	Tipo IS	Beneficios fiscales	Requisitos
ZEC (Islas Canarias)	Ley 19/1994 (REF Canarias)- Art. 43 LIS	4%	Exención de dividendos/plusvalías (art. 44 Ley 19/1994)- Deducciones I+D+i (art. 35 LIS)	Nueva SL domiciliada en Canarias- Inversión mínima de 100.000 € (50.000 € en islas menores)- Crear 5 empleos- Autorización previa del Consorcio ZEC
País Vasco	Art. 33 LIS- Art. 68.4 LIRPF	24% (hasta 20% efectivo con reducciones)	Deducción I+D hasta el 45% del gasto- Amortización acelerada- Bonificaciones por reinversión y empleo	Sede social y efectiva en la provincia foral- ≥75% de operaciones dentro de la provincia (art. 14 Ley 12/2002)- Inscripción en el registro foral correspondiente
Navarra	LF 26/2016 IS Navarra- Ley 28/1990 Convenio Económico	23%	Deducción I+D+i: hasta el 35-40% - Bonificaciones reinversión- Incentivos para startups locales	Domicilio fiscal y centro de dirección efectiva en Navarra- Operación económica real (≥75% actividad)- Aplicación del Convenio con Hacienda Foral
Ceuta y Melilla	Ley 12/2002 (Concierto Económico)- Normas Forales IS	12,5% (bonificación 50%)	Bonificación del 50% en cuota íntegra del IS- Bonificación del 50% en IRPF del socio si reside allí- Subvenciones autonómicas complementarias	- Domicilio social y actividad real en Ceuta/Melilla- ≥50% renta generada en el territorio- Medios materiales y personales propios en la ciudad autónoma

Aunque el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) parece establecer una lista cerrada para determinar la residencia de una empresa, debemos resaltar la presunción contenida en el artículo 8.1, que se aplica cuando los principales activos, directa o indirectamente, de una empresa se encuentran en España, o bien su actividad principal se desarrolla en este país, y su residencia fiscal se encuentra en un territorio fiscalmente privilegiado. Esto es posible gracias al apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.¹³⁵

Dado que nuestra Legaltech, en el presente caso de estudio, basa su actividad principalmente en territorio español, nos interesa realizar un breve análisis sobre las posibilidades de reducción de la carga fiscal derivada de la residencia fiscal en dicho territorio:

Debido a que nuestra actividad se desarrollará en todo el territorio español, nos interesaría sobre todo el ZEC o Zona Especial Canaria, al permitirnos realizar tanto actividad nacional como internacional, siempre que nuestra actividad productiva (centro de trabajo) se encuentre en la ZEC (art 44.2 Ley19/1994). En caso de que nuestra actividad evolucionase a nivel internacional nos interesaría estudiar otros territorios dentro de la UE como pueden ser Estonia, Irlanda, Países Bajos o Chipre.

Especial atención merecen los artículos 21 y 22 de la LIS, relativos a la calificación de rentas, así como los artículos 31 y 32 sobre deducciones, y los distintos convenios para evitar la doble imposición, cuyo objetivo es evitar que una misma renta sea gravada en dos países distintos.

Además, debemos de evitar lo que se conoce como las Jurisdicciones no cooperativas o comúnmente llamados paraísos fiscales, los cuales se caracterizan por falta de transparencia, baja o nula tributación... la UE nos proporciona una lista con aquellos territorios considerados como tales (la última lista es de 18 de febrero de 2025)¹³⁶:

- Anguila

¹³⁵ MerinoJara, I., LucasDurán, M., SuberbiolaGarbizo, I., & SanzGadea, E. (2024). *La tributación en el Impuesto sobre Sociedades* pp.186-187

¹³⁶ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

- Fiyi
- Guam
- Islas Vírgenes de los EEUU
- Palaos
- Panamá
- Rusia
- Samoa
- Samoa Americana
- Trinidad y Tobago
- Vanuatu

España adopta estos criterios en virtud de lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, la cual traspone la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.¹³⁷

Esta regulación conlleva importantes consecuencias, como por ejemplo lo previsto en el artículo 8 de la LIS, que establece una presunción de residencia en España para cualquier sociedad ubicada en una jurisdicción no cooperativa cuyos activos principales, bienes o actividad principal se desarrolle en territorio español, salvo prueba en contrario. Asimismo, el artículo 15.g LIS determina que no serán deducibles los gastos derivados de servicios procedentes de dichos territorios, salvo que se acredite la realidad de la operación.

4.1.1.2 Calificación jurídica de la renta

El problema surge porque, al desarrollar su actividad en el comercio digital, nuestra LegalTech generará rentas vinculadas a bienes intangibles, que en ciertos casos serán consideradas como cánones, conforme al artículo 13.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR):

¹³⁷ MerinoJara, I., LucasDurán, M., SuberbiolaGarbizu, I., & SanzGadea, E. (2024). *La tributación en el Impuesto sobre Sociedades* p.441

<<Tienen la consideración de cánones o regalías las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso de:

- ◊ Derechos sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas.
- ◊ Patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.
- ◊ Derechos sobre programas informáticos.
- ◊ Informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- ◊ Derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen.
- ◊ Equipos industriales, comerciales o científicos.
- ◊ Cualquier derecho similar a los anteriores.

En particular, tienen esa consideración las cantidades pagadas por el uso o la concesión de uso de los derechos amparados por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. >>¹³⁸

Lo que nos vincularía, por ejemplo, en el caso de los derechos de programas informáticos.

Aunque es cierto, que si decidísemos vender el software (cesión de la propiedad)

En dicho caso no se vincularía a la definición de cánones, se imputaría a las rentas generadas como beneficios empresariales.

Sin embargo, si decidimos dar una licencia temporal dicha renta si es considerada como cánones, ya que se produce una cesión del derecho de propiedad industrial o intelectual.

4.1.2 Imposición Mínima Global

¹³⁹Dicho impuesto surge, según la Directiva 2022/2523, aprobada a finales de 2022, para:

¹³⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4527>

¹³⁹ MalvárezPascual, L. A., AneirosPereira, J., RuizHidalgo, C., RuizZamora, M. P., PitaGrandal, A. M., & MartosGarcía, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era digital : tratamiento contable y fiscal e*

<<la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.>>

Por lo que, si nuestra actividad acaba internacionalizándose, podríamos llegar a enfrentarnos a dicha imposición.

En dicho impuesto se establecen dos acciones gravadas por la imposición mínima global

- Income inclusion rule o IIR, *<<la entidad matriz última de un grupo multinacional o de un grupo puramente local de gran magnitud, residente en algún Estado miembro de la UE, debe tributar respecto de las rentas obtenidas por las entidades filiales residentes en jurisdicciones fiscales cuyo tipo efectivo de gravamen sea inferior al 15%, de manera tal que dichas rentas sufran una tributación efectiva del 15%>>¹⁴⁰*
- Undertaxed payments rule o UTPR, *<<las entidades filiales de un grupo multinacional, residentes en algún Estado miembro, cuya entidad matriz última resida en una jurisdicción fiscal que no aplique el régimen de inclusión de la renta, deberán satisfacer la parte de la imposición correspondiente al IIR, de acuerdo con unas reglas de reparto de las mismas. La modalidad UTPR solamente opera cuando no lo haga la modalidad IIR.>>¹⁴¹*

Aplicable a los ejercicios que se inicien a partir del 31 de diciembre de 2023.

implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes Capítulo: Imposición Mínima Global

¹⁴⁰ MalvárezPascual, L. A., AneirosPereira, J., RuizHidalgo, C., RuizZamora, M. P., PitaGrandal, A. M., & MartosGarcía, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era digital : tratamiento contable y fiscal e implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes* p.288

¹⁴¹ MalvárezPascual, L. A., AneirosPereira, J., RuizHidalgo, C., RuizZamora, M. P., PitaGrandal, A. M., & MartosGarcía, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era digital : tratamiento contable y fiscal e implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes* p.288

4.2 Fiscalidad Indirecta

4.2.1 El IVA

Es cierto que el IVA no es el único impuesto indirecto, sin embargo, por su relevancia tanto en el ámbito español como en el europeo, merece especial atención.

En cuanto a la regulación, debemos de tener en cuenta:

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA

Donde el art 1 de la LIVA viene a gravar 3 tipos de actividades, a saber¹⁴²:

- Entrega de bienes y prestaciones de servicios realizados por empresarios
- Adquisiciones intracomunitarias de bienes (con una serie de requisitos fijados en los art 13 a 16 de la LIVA)
- Importaciones de bienes ya sea por empresario, profesional o particular

<<Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto>>¹⁴³

El art 4 LIVA define el hecho imponible en lo referido a la entrega de bienes y prestación de servicios, estableciendo que se gravarán aquellas actividades que cumplan los siguientes requisitos¹⁴⁴::

<<

- *Que la operación sea realizada en el ámbito espacial de aplicación del impuesto.*
- *Que sea realizada por un empresario o profesional.*

¹⁴² DelgadoSancho, C. D. (2023). *IVA en operaciones interiores: análisis práctico del IVA en las entregas de bienes y prestaciones de servicios interiores* p. 13

¹⁴³ Pérez Chávez, J. (2024). *Guía práctica fiscal : ISR, IVA, IMSS e INFONAVIT* (R. Fol Olguín & E. Campero Guerrero, Eds.) p.436

¹⁴⁴ DelgadoSancho, C. D. (2023). *IVA en operaciones interiores: análisis práctico del IVA en las entregas de bienes y prestaciones de servicios interiores* pp.17-18

- *Que se trate de una entrega de bienes o de una prestación de servicios realizada a título oneroso.*
- *Que sea realizada con carácter habitual u ocasional en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.*
- *Que sea realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúa en favor de los propios socios, asociados, miembros o participes de las entidades que las realicen.*
- *Que la operación no aparezca entre los supuestos de no sujeción previstos en la LIVA, esto es, que no se trate de una operación sujeta.*
- *Que la operación no aparezca entre los supuestos de exención previstos en la LIVA.*

>>

Si además tenemos en cuenta lo fijado en el art 11 LIVA, donde se recoge el concepto de prestación de servicios de forma específica, podemos ver que como LEGALTECH, nos veremos afectados por el IVA a la hora de ejercer nuestras actividades, estando sometidos al tipo general, es decir, al 21%.

Pese a la importancia que han ganado el comercio electrónico en la actualidad, el IVA no recoge definiciones sobre conceptos como economía digital, comercio electrónico etc. Por ello debemos de analizar el Reglamento de Ejecución 282/2011 del Consejo UE, de 15 de marzo de 2011, donde el art 7 dice:

<<Las «prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica» contempladas en la Directiva 2006/112/CE abarcarán los servicios prestados a través de Internet o de una red electrónica que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, y que no tengan viabilidad al margen de la tecnología de la información>>

Una problemática que surge con el comercio online es determinar la localización, entendiendo dicho problema como a qué país debemos de tributar dicho IVA, en el caso de la prestación de servicios por vía electrónica.

B2B	Estado miembro	Estado miembro de residencia del destinatario Inversión del sujeto pasivo (art 84.1. 2º LIVA)	
	País tercero	Operación no sujeta Excepción: cláusula de utilización efectiva (art .70. Dos LIVA)	
B2C	Estado miembro	Importe de las operaciones inferiores a 10.000 euros (con todos los estados miembros, excluido el IVA)	Estado miembro donde esté establecido el prestador del servicio Opción: tributación en destino en el Estado miembro del destinatario (art 73 LIVA)
		Importe de las operaciones superior a 10.000 euros (con todos los estados miembros, excluido el IVA)	Estado miembro donde el destinatario esté establecido Opción: declaración a través del régimen de mini ventanilla única (MOSS)
	País Tercero		Operación no sujeta Excepción: cláusula de utilización efectiva (art. 70. Dos LIVA)

Fuente:(DacostaLópez, 2021, p. 77)

Cabe destacar que el art 79. Once LIVA ,fija las condiciones especiales en caso de operaciones con monedas o divisas distintas de las españolas, fijando el uso del tipo de cambio del vendedor, fijado por el Banco de España vigente en el momento de devengo.¹⁴⁵

¹⁴⁵ DelgadoSancho, C. D. (2023). *IVA en operaciones interiores: análisis práctico del IVA en las entregas de bienes y prestaciones de servicios interiores* p.139

4.2.2 El impuesto sobre determinados servicios digitales

<<El IDSD es un impuesto dirigido a la prestación de determinados servicios con independencia de las circunstancias específicas de los proveedores y de su capacidad económica >>¹⁴⁶

En España el IDSD tiene su origen en el Proyecto de Ley aprobado el 25 de enero de 2019, regulado actualmente en la ley 4/2020 de 15 de octubre:

Cuyo hecho imponible serían exclusivamente (MalvárezPascual et al., 2023, p. 397):

- servicios digitales a la publicidad en línea,
- Servicios de intermediación en línea
- Servicios de transmisión de datos.

<<El umbral establecido será de 3 millones de euros que corresponden a los beneficios obtenidos en territorio español durante un año.>>¹⁴⁷

Quedando varias circunstancias excluidas del hecho imponible, tal y como nos expone Malvarez Pascual¹⁴⁸, pero en nuestro caso nos interesa destacar:

- Las ventas de bienes o servicios contratados en línea en el sitio web del proveedor (siempre que no actúe como intermediario)

La Dirección General de Tributos ha aclarado en junio de 2021 que, al referirse a “publicidad en línea”, la ley alude concretamente a la “publicidad dirigida”, es decir, aquella orientada a la promoción de bienes o servicios y que se dirige a los usuarios de una interfaz digital mediante el uso de los datos recopilados de dichos usuarios.¹⁴⁹

¹⁴⁶ Jiménez Vargas, P. J. (2023). *Comercio electrónico y economía digital :fiscalidad, retos y desafíos*

p.279

¹⁴⁷ Jiménez Vargas, P. J. (2023). *Comercio electrónico y economía digital :fiscalidad, retos y desafíos*

275

¹⁴⁸ MalvárezPascual, L. A., AneirosPereira, J., RuizHidalgo, C., RuizZamora, M. P., PitaGrandal, A. M., & MartosGarcía, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era digital : tratamiento contable y fiscal e implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes* p.398

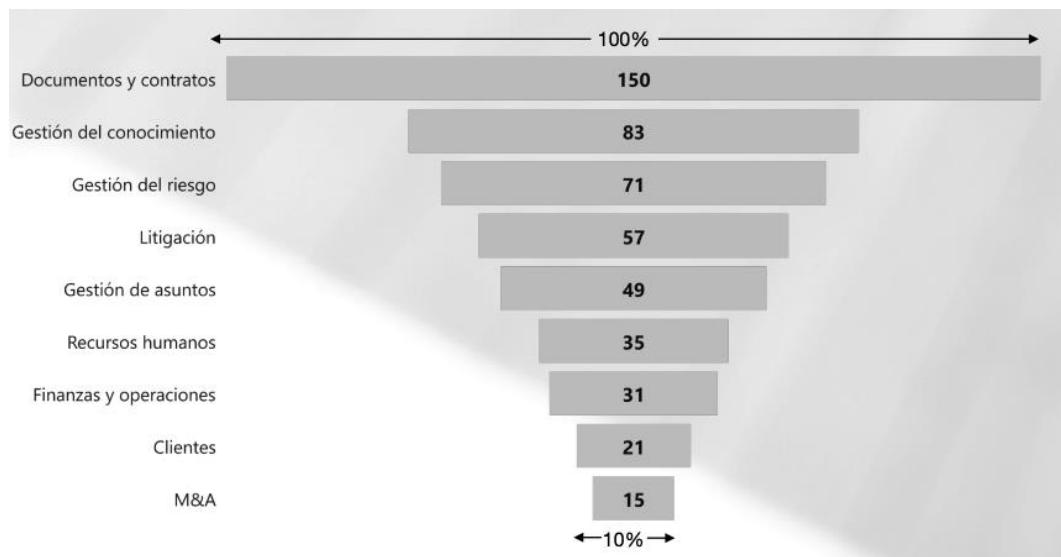
¹⁴⁹ Jiménez Vargas, P. J. (2023). *Comercio electrónico y economía digital :fiscalidad, retos y desafíos* (1a ed.) p.277

<<La base imponible se determinará a través del método de estimación directa, en función de las reglas establecidas, y a la que se aplicará un tipo impositivo del 3%, como establece la Propuesta de Directiva de la Unión Europea>>¹⁵⁰

6. ESTUDIO DE CASOS DE LEGALTECH Y CONCLUSIONES

Con el propósito de ilustrar el impacto económico y funcional de las LegalTech en España, se parte del Informe elaborado por PwC y la Fundación Mutualidad de la Abogacía¹⁵¹. Este informe identifica las principales áreas de implementación de las tecnologías LegalTech en el ecosistema jurídico nacional, evidenciando su crecimiento e impacto transversal en el año 2023.

Podemos desatacar en que ámbito se usan las herramientas de Legaltech en el mercado español:



Fuente: (PwC, 2023, p. 17)

Debido a la escasez de información sobre la facturación del cómputo de empresas Legaltech en España, debemos de desatacar el sector jurídico en el año 2020 llegó a facturar según el INE 21.954 millones de euros. (EEE-Sector Servicios. Resultados

¹⁵⁰ Jiménez Vargas, P. J. (2023). *Comercio electrónico y economía digital : fiscalidad, retos y desafíos* (1a ed.) p. 278

¹⁵¹ PwC, F. (2023). *Mapa LegalTech en España*. <https://forms.gle/G9ga52EbP6wn91i27>

definitivos año 2020 (1/9), s. f., p. 3), para poder hacernos una comparativa de lo que llega a afectar las distintas Legaltech en España estudiaremos 3 casos:

1. Signaturit Grou, cuya principal función es asegurar transacciones digitales usando automatizaciones de procesos legales, firmas electrónicas etc

Quienes llegaron a facturar 40 millones en 2024 lo que supone un 20% más que en 2023, con una suma en 2024 de 245.000 clientes según sus propias fuentes.¹⁵²

Un gran crecimiento ya que según Europa Press¹⁵³ Siganturit facturó en 2021 18 millones de euros.

2. Red points, quienes hacen uso de la IA para poder eliminar contenido pirata como imitaciones en distintas plataformas, así como ayudar a cumplir con normas de protección de datos.

Quienes consiguieron una financiación de 38 millones de dólares (unos 34 millones de euros) en 2019 según sus propias fuentes¹⁵⁴. Quienes según lo publicado por Sergi Sabort¹⁵⁵ preveían facturar más de 30 millones de euros en 2023 y con ello conseguir entrar en estabilidad.

3. Reclamador.es, quienes hacen uso de automatizaciones para la realización de reclamaciones para consumidores desde vuelos hasta hipotecas. Dicha Startup se formula como una SL, quienes han publicado sus cuentas de 31 de

¹⁵² Signaturit Group. (2024). *Signaturit Group: Crecimiento sólido y expansión en 2023*. <https://www.signaturit.com/es/press-release/signaturit-group-crecimiento-solido-y-expansion-en-2023/>

¹⁵³ Europa Press. (2022). *Europa Press*. <https://www.europapress.es/economia/noticia-signaturit-factura-18-millones-2021-29-mas-20220405135152>.

¹⁵⁴ <https://www.redpoints.com/es/press/red-points-cierra-una-ronda-de-34-millones-de-euros/>

¹⁵⁵ Sergi Saborit. (2023, septiembre 19). *Red Points entra en rentabilidad y prevé facturar más de 30 millones este año*. <https://arc.net/l/quote/dtsdnzub>

diciembre

de

2024

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024

	Capital escriturado (Nota 10.1)	Primas de emisión (Nota 10.2)	Reserva Legal (Nota 10.3)	Otras reservas (Nota 10.3)	Resultados negativos de ejercicios anteriores (Nota 10.3)	Resultado del ejercicio (Nota 3)	TOTAL
SALDO, INICIO DEL AÑO 2023	66.860	2.242.765	13.372	2.145.503	(1.981.334)	287.327	2.774.493
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	-	72.997	72.997
Distribución del resultado de ejercicios anteriores	-	-	-	-	287.327	(287.327)	-
Fusión (Nota 7)	-	-	-	(34.553)	-	-	(34.553)
SALDO, FINAL DEL AÑO 2023	66.860	2.242.765	13.372	2.110.950	(1.694.007)	72.997	2.812.937
SALDO, INICIO DEL AÑO 2024	66.860	2.242.765	13.372	2.110.950	(1.694.007)	72.997	2.812.937
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	-	(1.517.966)	(1.517.966)
Distribución del resultado de ejercicios anteriores	-	-	-	-	72.997	(72.997)	-
SALDO, FINAL DEL AÑO 2024	66.860	2.242.765	13.372	2.110.950	(1.621.010)	(1.517.966)	1.294.971

Según sus propias cuentas pese a haber tenido una facturación negativa de 1.517.966 euros, el patrimonio neto sigue siendo positivo (1.294.911 euros)

Una vez que hemos visto un poco del ecosistema de las Legaltech en España, podemos interpretar que debido a las nuevas tecnologías podemos hacer uso de estas no solo para poder aumentar la productividad en nuestros despachos como han hecho numerosos despachos como CuatreCasas que incluso imparten un master sobre las Legaltech o Pérez-Llorca quienes implementaron Leya una IA para tratar grandes volúmenes de datos. O bien podemos crear nuestros propios sistemas como las empresas anteriormente estudiadas.

Podemos concluir que el presente Trabajo de Fin de Grado no se limita a una mera exposición teórica sobre los e-business, sino que propone y justifica, con rigor jurídico, técnico y económico, una vía real y viable para que un estudiante de Derecho cree su propia empresa tecnológica legal: una LegalTech.

1. La LegalTech es el futuro del ejercicio profesional del Derecho

Las transformaciones del mercado jurídico, unidas al auge imparable de las tecnologías disruptivas (IA, blockchain, smart contracts, big data), hacen insostenible el mantenimiento de estructuras jurídicas tradicionales. Crear una LegalTech no es

una ocurrencia, es una necesidad adaptativa. Las grandes firmas ya han implementado soluciones automatizadas y sistemas de IA jurídica, como Leya en Pérez-Llorca, o han formado a sus miembros en LegalTech, como Cuatrecasas . Si los grandes ya lo hacen, los nuevos profesionales no pueden quedarse atrás.

2. Es viable emprender una LegalTech desde cero como estudiante de Derecho

El trabajo demuestra que, con un capital reducido, conocimientos legales sólidos y el uso de herramientas TIC de código abierto o bajo coste, un jurista puede constituir una SL, desarrollar un servicio jurídico digital, automatizar procedimientos básicos (contratos, reclamaciones, atención al cliente) y ofrecer servicios escalables y eficientes . La constitución de la sociedad a través del sistema CIRCE y el uso de estatutos tipo facilita enormemente esta entrada al mercado.

3. El modelo de sociedad limitada es jurídicamente sólido y fiscalmente eficiente

Frente al modelo de autónomo —que conlleva responsabilidad ilimitada y mayor carga fiscal a partir de cierto umbral—, la SL ofrece limitación de responsabilidad, acceso a financiación, mayor credibilidad y una tributación más razonable si se alcanzan ingresos superiores a los 40.000 € anuales . Además, se ha identificado la posibilidad de optimizar la fiscalidad mediante regímenes especiales como el ZEC (Zona Especial Canaria), o mediante deducciones en I+D+i y exenciones vinculadas a intangibles .

4. Las tecnologías analizadas no son teóricas: ya se usan en casos reales y con éxito económico

Empresas como Signaturit, Reclamador.es o Red Points han demostrado que automatizar procesos jurídicos, emplear inteligencia artificial y utilizar blockchain no solo es técnicamente posible, sino que genera clientes, beneficios y financiación millonaria . El trabajo documenta estos casos, mostrando que el mercado español está maduro y es receptivo.

5. Una LegalTech no solo genera valor económico: contribuye al acceso a la justicia

Mediante la automatización de trámites, la estandarización de servicios y la reducción de costes, una LegalTech bien diseñada puede permitir que personas que tradicionalmente no accedían a servicios jurídicos (por coste o complejidad) puedan ejercer sus derechos. Esto responde a una finalidad social y constitucional de mejora del acceso a la tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR-MIRAS. (2019). AGUILAR-MIRAS, Divisas virtuales y estafas piramidales. *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, 55.
- BarrioAndrés, M. (2019). *Legal Tech : la transformación digital de la abogacía* (M. Barrio Andrés, Ed.) [Book]. Wolters Kluwer.
- Bautista Perez, F. (s. f.). *Tecnología blockchain y criptomonedas: luces y sombras FICHA TÉCNICA*. www.chaum.com
- Benzal Medina, E. (2025). *El tratamiento jurídico de la Inteligencia Artificial* [Book]. Atelier.
- Cabanas Trejo, R. (2024). *La constitución de la sociedad de responsabilidad limitada tras las últimas reformas legales y según la reciente doctrina registral : procedimientos telemáticos y redacción de estatutos* (A. Rivas Ruiz, Ed.) [Book]. Aferre.
- Carmona Ruiz, Almudena. (2023). *Puesta en marcha y financiación de pequeños negocios o microempresas. ADGD0210.* (1st ed.) [Book]. Bookwire GmbH.
- Casanovas Ysla, A. (2012). *Legal compliance : principios de cumplimiento generalmente aceptados* [Book]. Difusión Jurídica.
- DacostaLópez, K. (2021). *Nueva fiscalidad del comercio electrónico visión actualizada de la tributación directa e indirecta del e-commerce a partir del 1 de julio de 2021 :[paso a paso]* (K. Dacosta López, Ed.) [Book]. Colex.
- DelgadoSancho, C. D. (2023). *IVA en operaciones interiores: análisis práctico del IVA en las entregas de bienes y prestaciones de servicios interiores* (C. D. Delgado Sancho & Iberley, Eds.) [Book]. Colex.
- EEE-Sector Servicios. *Resultados definitivos año 2020 (1/9).* (s. f.).
- Egea, T. García. (2023). *Criptoeconomía : Más Allá Del Bitcoin: Oportunidades para el Sistema Financiero.* (1st ed.) [Book]. Lid Editorial Empresarial S.L.
- Escobar, M. (s. f.). *LA EMPRESA E-BUSINESS: TRANSFORMACIÓN, MODELO DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.*

Europa Press. (2022). *Europa Press*. https://www.europapress.es/economia/noticia-signaturit-factura-18-millones-2021-29-mas-20220405135152.html?utm_source=chatgpt.com

Fernández Hernández, C. (2025). *Guía práctica del Reglamento de Inteligencia Artificial : manual de referencia para conocer, entender y aplicar la AI Act* (1^a ed.) [Book]. La Ley.

Fernández Bermejo, D., & Mallada Fernández, C. (2019). *Blanqueo de capitales y TIC: marco jurídico nacional y europeo, modus operandi y criptomonedas : ciberlaundry. Informe de situación* (D. Fernández Bermejo & C. Mallada Fernández, Eds.) [Book]. Thomson Reuters-Aranzadi.

García, Gloria. (2016). *Estrategia de financiación de los negocios internacionales* [Book]. FC Editorial.

García Mexía, P., Amato-Craviero, A., Aranda Briones, I., & Soto Álvaro, C. (2023). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain* (P. García Mexía, A. Amato-Craviero, I. Aranda Briones, & C. Soto Álvaro, Eds.; 2^a ed.) [Book]. La Ley.

Jiménez Vargas, P. J. (2023). *Comercio electrónico y economía digital : fiscalidad, retos y desafíos* (1^a ed.) [Book]. Aranzadi.

Julián Nevárez Montes. (2014). *E-commerce* [Book]. Editorial Digital UNID.

LA VANGUARDIA BARCELONA. (2021, enero 29). *eCommerce y eBusiness: ¿Qué diferencia hay entre los conceptos?* <https://www.lavanguardia.com/vida/formacion/20210129/6207853/diferencias-ecommerce-ebusiness-negocios-internet.html>

López Ortega, R., Pacheco Cañete, M., Cruz Rivero, D., Lorenzo Camacho, M. S., & Alvarado Herrera, L. (2024). *Digitalización, inteligencia artificial y derecho mercantil* (R. López Ortega, M. Pacheco Cañete, D. Cruz Rivero, M. S. Lorenzo Camacho, & L. Alvarado Herrera, Eds.) [Book]. Aranzadi.

Malvárez Pascual, L. A., Aneiros Pereira, J., Ruiz Hidalgo, C., Ruiz Zamora, M. P., Pita Grandal, A. M., & Martos García, J. J. (2023). *Los modelos de negocio en la era*

digital : tratamiento contable y fiscal e implicaciones en el procedimiento tributario y las garantías de los contribuyentes (L. A. Malvárez Pascual, J. Aneiros Pereira, C. Ruiz Hidalgo, M. P. Ruiz Zamora, A. M. Pita Grandal, & J. J. Martos García, Eds.) [Book]. Aranzadi.

MerinoJara, I., LucasDurán, M., SuberbiolaGarbizu, I., & SanzGadea, E. (2024). *La tributación en el Impuesto sobre Sociedades* (I. Merino Jara, M. Lucas Durán, I. Suberbiola Garbizu, & E. Sanz Gadea, Eds.; 1^a ed.) [Book]. La Ley.

Pérez Chávez, J. (2024). *Guía práctica fiscal : ISR, IVA, IMSS e INFONAVIT* (R. Fol Olgún & E. Campero Guerrero, Eds.) [Book]. Tax Editores Unidos.

PwC, F. (2023). *Mapa LegalTech en España*. <https://forms.gle/G9ga52EbP6wn91i27>

Sánchez-Archipona Hidalgo, G. (2022). *La tributación del comercio electrónico: modelos de negocio altamente digitalizados* (E. Gil García, Ed.; 1^a ed.) [Book]. Wolters Kluwer-La Ley.

Sergi Saborit. (2023, septiembre 19). *Red Points entra en rentabilidad y prevé facturar más de 30 millones este año*. <https://arc.net/l/quote/dtsdnzub>

Shuai, Q. (2022). *E-commerce : concepts, principles, and application* [Book]. Springer.

Signaturit Group. (2024). *Signaturit Group: Crecimiento sólido y expansión en 2023*. <https://www.signaturit.com/es/press-release/signaturit-group-crecimiento-solido-y-expansion-en-2023/>

Valdecantos, M. (2022). *Legalidad de los negocios digitales* [Book]. Social Business.

Vilalta, A. E. (2019). *Smart legal contracts y blockchain : la contratación inteligente a través de la tecnología blockchain* (1^a ed.) [Book]. Wolters Kluwer.

Villasante, C., & Touriño, A. (2022). *Claves Prácticas Blockchain y Smart Contracts* (C. Villasante & A. Touriño, Eds.; 1^a ed.) [Book]. Francis Lefebvre.

Werner, W. O. (Werner O.). (2020). *Fintech, Regtech y Legaltech : Fundamentos y desafíos regulatorios* (A. Gurrea Martínez & N. Remolina, Eds.; 1^a edición) [Book]. Tirant lo Blanch.